UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"EL SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018"

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:
Bach. Bonilla Saavedra Helen Nerea

Asesor:
Abg. Samillán Carrasco José Luis

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú
2020

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"EL SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018"

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:
Bach. Bonilla Saavedra Helen Nerea

Asesor:
Abg. Samillán Carrasco José Luis

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú
2019

“EL SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018”

Presentado por:

Bonilla Saavedra Helen Nerea

Presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán,

para optar el Título de:

Abogado.

APROBADO POR:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini
Presidente del Jurado

Mg. Fátima Del Carmen Pérez Burga
Secretaria del Jurado

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante
Vocal de Jurado

Dedicatoria

Dedico mi tesis en primer lugar a Dios que siempre me cuida e ilumina mi camino, se la dedico a mis padres que son los motores que me impulsaron para poder culminar con éxito este reto de terminar una carrera profesional y siempre están a mi lado apoyándome en todo momento, y por último se la dedico también a mi hija y a mi esposo que contando con ellos es más fácil seguir y lograr cumplir cada uno de mis objetivos y metas en el transcurso de la vida.

Agradecimiento

Agradezco de manera especial a mi Dios que es el que me da la vida para poder seguir escalando cada día y poco a poco con el permiso de él, le agradezco a mis padres que siempre con sus consejos y apoyo incondicional me han ayudado hasta el final de esta etapa tan importante de mi vida, agradezco a todas las personas que me han apoyado a lo largo de este sueño que un día fue y ahora está a punto de ser una realidad; obtener mi título profesional en la carrera que elegí.

Resumen

El problema de investigación está centrado en la siguiente interrogante: ¿De qué manera influye el Sistema penal juvenil en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la Ciudad de Chiclayo, 2018? El objetivo fue determinar la forma en que el sistema penal juvenil influye en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018. La investigación comprende un estudio cuantitativo, con diseño no experimental de tipo descriptivo. Los resultados de la encuesta practicada avala la falta de efectividad de las medidas sancionadoras, y se debe en su mayor parte a tres causas, que los encargados del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñonez Gonzales no realizan un trabajo consiente, es decir existe un manejo inadecuado de esta institución, falta de preparación de los miembros de la familia para recibir al menor infractor resocializado y por falta de compromiso de los miembros de la familia con la recuperación del menor. Luego de realizar el análisis de las medidas sancionadoras, tanto restrictivas de la libertad como las resocializadoras, se llega a la conclusión de que estas medidas no son suficientes, y no resultan efectivas; es decir, no ayudan a la disminución de conductas delictivas originadas por menores infractores.

Palabras clave: Sistema Penal Juvenil, Medidas Sancionadoras.

Abstract

The research problem is centered on the following question: How does the juvenile penal system influence the reduction of infractions committed by adolescents in the city of Chiclayo, 2018? The objective was to determine the way in which the juvenile penal system influences the reductions of infractions committed by adolescents in the city of Chiclayo, 2018. The investigation includes a quantitative study, with a non-experimental design of a descriptive type. The results of the survey carried out endorses the lack of effectiveness of the sanctioning measures, and it is mostly due to three causes that those in charge of the José Quiñonez Gonzales Youth Center for Diagnosis and Rehabilitation do not carry out a conscious job, that is, there is a improper management of this institution, lack of preparation of family members to receive the minor resocialized offender and lack of commitment of family members to the recovery of the child. After carrying out the analysis of the sanctioning measures, both restrictive of freedom and resocialization, it is concluded that these measures are not sufficient, and are not effective, that is, they help reduce the criminal behavior caused by minor's offenders

Keywords: Juvenile Criminal System, Penalty Measures.

Índice

Aprobación ... 3
Dedicatoria ... 5
Agradecimiento ... 6
Resumen ... 7
Abstract ... 8
Índice ... 9
I. Introducción ... 13
1.1 Planteamiento del problema ... 13
1.2 Antecedentes del Estudio ... 16
1.2.1 Internacionales ... 16
1.2.2 Nacionales ... 19
1.2.3 Locales ... 21
1.3 Abordaje Teórico ... 23
1.3.1 El sistema penal juvenil ... 23
1.3.1.1 Definición ... 23
1.3.1.2 Características ... 25
A. El niño como sujeto de derecho penal juvenil ... 25
B. El principio de doble garantía ... 26
C. La respuesta adecuada del Estado ante la infracción penal ... 27
1.3.1.3 Control social dirigido al niño y al adolescente que infringe la Ley penal 28
A. Mecanismos informales ... 28
B. Derecho penal como instrumento ... 28
C. Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal del adolescente 29
D. Culpabilidad, Inimputabilidad y Responsabilidad Penal ... 30
E. Adolescentes penalmente imputables y penalmente responsables 30
F. Principio de la proporcionalidad de la pena ... 30
1.3.1.4. Deficiencias normativas del proceso penal juvenil ... 31
A. Una ambigua relación entre el modelo penal y modelo procesal . 31
B. Proceso penal como instrumento de control social y no como medio de solución de conflictos ... 32

C. Ineficacia de la aplicación de las normas penales en procesos penal seguido a los adolescentes infractores. 32
1.3.1.5. Modelos de justicia penal 33
A. Modelo tutelar, asistencial, caritativo o de protección 33
B. Modelo educativo 34
C. Modelo de justicia 34
1.3.1.6. Evolución del Código del Niño y el Adolescente en Perú 35
A. Código penal de 1924 35
B. Código de menores de 1962 37
C. Código del niño y el adolescente de 1992 38
D. Código del niño y el adolescente del 2000 38
E. DECRETO LEGISLATIVO N° 1348 39
1.3.2 Las Infracciones cometidas por adolescentes 41
1.3.2.1 Nociones generales 41
A. Definición de Infraccion 41
1.3.2.2 Definición de menor infractor 42
A. Menor de edad 42
B. Menor infractor 42
1.3.2.3 Naturaleza jurídica del menor infractor 43
1.3.2.3. Causas de la infracción cometida por adolescentes 44
1.3.2.4. Control social dirigido al menor infractor 45
1.3.2.5. Sanciones 48
A. Criterio para determinación de las sanciones 48
B. Sanciones susceptibles de ser impuestas 50
1.3.3 Principios 50
1.3.3.1. El principio de igualdad 50
1.3.3.2. El principio del interés superior del niño. 51
1.3.3.3. El principio de legalidad 51
1.3.3.4. El principio de excepcionalidad de la privación de libertad. 51
1.3.3.5. El principio de especialización. 52
1.3.3.6. El principio de no regresividad. 52
1.3.4 Teorías 52
1.3.4.1 Teoría Dualista 52
1.3.4.2 Teoría Monista 53
1.3.5 Doctrina del menor infractor 53

1.3.5.1. La Doctrina de la Situación Irregular 53
1.3.5.2. La Doctrina de la Protección Integral 55
1.4 Formulación del problema 57
1.5 Justificación e importancia de la investigación 57
1.6 Hipótesis 58
1.7 Objetivos 58
1.7.1 Objetivo general 58
1.7.2 Objetivos específicos 58
II. Material y Métodos 60
2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación 60
2.1.1 Tipo: 60
2.1.2 Diseño: 60
2.1.3 Por el enfoque: 60
2.2 Población y muestra 61
2.2.1 Población 61
2.2.2 Muestra 62
2.3 Variables, operacionalización 63
Matriz de Operacionalización de Variables 64
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 65
2.4.1 Técnicas de recolección de datos 65
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos 66
2.4.3 Procedimientos para recolección de datos 66
2.5 Criterios éticos 67
A. Autonomía 67
B. Beneficencia 67
C. Justicia 67
2.6 Criterios de rigor científico 67
A. Credibilidad o valor de verdad 67
B. Transferibilidad o aplicabilidad 68
C. Consistencia o dependencia 68
D. Confirmabilidad 69
E. Validez 69
F. Relevancia 69
III. Resultados 70
3.1 Resultado en tablas y figuras 70

3.1.1 Variable independiente: Sistema Penal Juvenil 70
3.1.2 Variable dependiente: Las infracciones cometidas por adolescentes 80
3.2 Discusión de resultados 89
IV. Conclusiones y Recomendaciones 92
4.1 Conclusiones 92
4.2 Recomendaciones 93
Referencia 94

I. Introducción

1.1 Planteamiento del problema

La sociedad se rige por normas que regulan la convivencia pacífica y el respeto por los derechos de las personas que son parte de la sociedad. Cuando alguien atenta contra estas normas de convivencia, en la mayoría de casos obtiene una sanción que restringe su libertad, y priva a esa persona de su libertad, porque se le impone una pena que debe cumplir al interior de un recinto penitenciario. Esto es también lo que ocurre hoy en día con los menores de edad, son internados en lugares especiales para su rehabilitación en el caso de cometer delitos o faltas.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 40 establece cuales son los lineamientos por los que todo sistema jurídico debe tratar el tema de menores infractores. Los adolescentes infractores deben ser tratados con respeto por su dignidad, y por sus derechos humanos, de esa forma lograremos que ellos traten del mismo modo a sus congéneres.

En Ecuador, según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República, para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida y, es precisamente en el CNA en donde vamos a encontrar desarrolladas las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor, así el 369 del CNA estatuye: Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Siendo la medida más ligera la amonestación, que es una llamada de atención que hace el juez, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores que tengan entre 16 y menos de 18 años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Cuando se trate de adolescentes entre 14 y menos de 16, la medida socioeducativa de internación es no menor de 3 ni mayor de 5 años.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en un lugar distinto al de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

Los jóvenes infractores de ley en Chile son una realidad que preocupa a la opinión pública pues se han visibilizado como una amenaza a la seguridad ciudadana. Sin embargo, ello muestra un aspecto de la relación entre los jóvenes y la violencia pues éstos no sólo aparecen como objeto de preocupación en relación a la comisión de hechos de violencia, sino que diversos estudios los sitúan preponderantemente como víctimas de la violencia. "El homicidio aparece frecuentemente como la segunda causa de muerte de varones entre 15 y 24 años de edad". De hecho, el 59,3% del total de defunciones producidas por "causas externas" durante el año 2000 en Chile, correspondió a adolescentes (entre 10 y 19 años). (Estadísticas del Ministerio de Salud de Chile).

La violencia juvenil constituye uno de los problemas de salud pública más importantes que afronta América. “Con algunas excepciones, poco se sabe de las medidas tomadas en los países latinoamericanos para comprender, detectar y reducir la violencia juvenil, en general, y la violencia de las pandillas juveniles, en particular”. Bajo la denominación de violencia juvenil se incluyen modalidades de la violencia que responden a realidades muy diversas.

Hoy en día nos encontramos ante una realidad adversa para los adolescentes que se vuelven infractores de la ley. No se está logrando regenerar sus actitudes negativas y mucho menos se está logrando que disminuya el número de adolescentes que ingresan al centro de rehabilitación de menores por haber cometido delitos o infracciones.

Considero que esta realidad se produce porque el sistema penal juvenil que se está usando en el Perú no es el adecuado, le hace falta perfeccionamiento y sobre todo cumplir con la finalidad principal de todo sistema penal juvenil, que es rehabilitar y resocializar al

adolescente para que regresen a la vida en sociedad con miras a una vida mejor sin estar involucrados en ninguna actitud delictiva.

Sin embargo, triste prueba de lo antes afirmado, son los actos delictivos cometidos diariamente por adolescentes que no solo roban sino ultrajan a sus víctimas, venden drogas afuera de los colegios, asesinan a sus parejas por problemas amorosos. Como podemos apreciar, son capaces de cometer actos tan graves como aquellos que puede realizar una persona que ya alcanzó la mayoría de edad. En consecuencia, las posturas respecto a este tema son encontradas, a causa de las propuestas que contiene. Entre las más resaltantes podemos señalar las siguientes: "el Código Penal exime de responsabilidad penal a los menores de 18 años de edad, lo cual impide criminalizar la conducta de los adolescentes menores de edad que perpetren delitos y que tengan la capacidad de interiorizar la connotación penal de los mismos".

En este estudio se pretende investigar cuales han sido los efectos que trae consigo las medidas socioeducativas en el Perú, para comparar si existe armonía entre nuestra legislación con la de otros paises, enfocarnos a crear un mecanismo de monitoreo de la medida socioeducativa, con las cuales son tratados los menores infractores y porque no poder tomar como ejemplo las legislaciones de los países vecinos e implementar de alguna forma nuestra legislación. Asimismo, el compromiso de enfrentar esta tarea no solo le corresponde a la sociedad sino también al Estado porque creemos que es hora de que las autoridades del Sector Justicia asuman ante la Nación un compromiso serio y frontal sobre este tema.

En nuestro ordenamiento jurídico llegar a la mayoría de edad se convierte en un estado para determinar la capacidad plena de obrar de una persona, es decir se toma en cuenta la edad cronológica establecida. Consideramos que la madures de la persona está en la edad que tenga, y que esta madurez se expresará al momento de tener voluntad que sea válida para obrar algunos actos que antes no podía por su minoría de edad. En la mayoría de los casos está realidad es cierta, y puede ser el origen de la problemática sobre el incremento de menores infractores año con año.

1.2 Antecedentes del Estudio

1.2.1 Internacionales

Campo (2014), en su trabajo de investigación titulado *"Responsabilidad penal juvenil",* de la Universidad de Chile, para obtener el grado de de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, sostiene como conclusión que:

> La ley 20.084 que fue promulgado está muy distante del anteproyecto que en un comienzo fue elaborado por el ejecutivo y enviado al Congreso para su aprobación, y que pretendía derogar el sistema tutelar de menores, estableciendo un sistema acorde con las exigencias de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Ello por cuanto dicho anteproyecto sufrió una serie de modificaciones regresivas a instancias de indicaciones parlamentarias, que terminaron por debilitar las garantías, endurecer las penas, pérdida de la especialidad del sistema de justicia, dando como resultado una ley más represiva de cara a la criminalidad adolescente, una rebaja de la edad de responsabilidad penal y al final del día, una ley que se aparta de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y demás instrumentos internacionales que regulan la criminalidad adolescente, es decir, la ley se convirtió sólo en un instrumento más eficiente de castigo efectivo para los adolescentes infractores, no obstante el fin último declarado en la misma ley de "hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social".
>
> Lo antes dicho no dejan de extrañar pues las acciones que produjeron la modificación del proyecto de ley provinieron justamente, de personas que deben velar por los derechos humanos, por la Constitución y por los tratados internacionales en razón de un mandato constitucional y por lo tanto, debiesen promover reformas legales que digan relación con establecer la prisión de un adolescente como medida de extrema ratio y consagrar medidas que vayan en protección del interés superior del niño, no siendo el encierro excesivamente prolongado, como el que existe hoy en nuestro país,

parte de ellas. Es más, toda ley penal adolescente, tal como la tendencia internacional lo indica, tiene además un poderoso propósito de integración social, basada en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa crítica, lo que ha fundamentado la especificidad del sistema. Este propósito se ve ampliamente mermado al imponer la privación de libertad como sanción preferente para hacer frente a infracciones graves, pero también para aquellas que distan mucho de serlo lo que, como se dijo, importa un incumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, específicamente, la Convención de los Derechos del Niño y compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Barboni (2015), en su tesis doctoral *"La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía",* de la Universidad de Granada en España, para la optar grado de doctor en ciencias jurídicas, concluyendo que:

> La delincuencia juvenil es un problema que viene en aumento a nivel de todo el mundo. Pero en lo que a mi trabajo corresponde, con respecto a Andalucía y Montevideo, considero que el problema necesita un urgente tratamiento con fines de mejorar la situación legal de los menores infractores, si bien se trata de lugares con diferentes ordenamientos jurídicos, comparten la problemática de violencia y delincuencia juvenil, y les urge encontrar soluciones y paralizar el avance de la delincuencia juvenil.

Abraham (2005), en su investigación titulada *"Niñas, Niños y Adolescentes Infractores a la Ley Penal",* de la Universidad Abierta Interamericana de Argentina, para la optar grado de Abogada, concluyendo que:

> Actualmente Argentina se encuentra en crisis económica, y esta realidad afecta la vida jurídica de su sociedad. Es necesario generar medios a través de los cuales la percepción legislativa de los menores sea buena, es decir se necesita una transformación profunda del sistema penal juvenil. Es necesario dejar de lado la idea de tomar a los niños como objeto de compasión y represión, debemos darles la calidad de sujeto de plenos

derechos, que deben ser ejercidos, este es el primer paso para la transformación. La Convención de los Derechos del Niño pretende un cambio en la conciencia del país, y brinda las posibles soluciones para lograr la adecuación sustantiva de la legislación de Argentina.

Gómez (2011), en su investigación titulada *"El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana.",* de la Universidad Central del Ecuador, para la optar grado de Abogada, concluyendo que:

> En el tema de los adolescentes infractores, se ha presentado una diversa gama de controversias doctrinales sobre aspectos como: el fundamento de la minoría de edad penal, responsabilidad penal, culpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad, y el sistema de justicia que debe aplicárseles a ellos; lo que ha dado como resultado, legislaciones con criterios ambiguos, obsoletos, que aplicadas al medio social resultan ineficientes e ineficaces, sin lograr subsanar en el ámbito que le corresponde el fenómeno social de la delincuencia juvenil.

Acunso (2008), en su investigación titulada *"Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana",* de la Universidad Andina Simón Bolivar – sede Ecuador, para optar el grado de maestría, concluyendo que:

> La sociedad ecuatoriana, organizada política y jurídicamente en estado de Derecho Soberano y Democrático, garantiza a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, estos se encuentran inmersos en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente en los cuales se encuentran garantizados los derechos de niños, niñas y adolescentes. El poder tener una verdadera justicia especializada y organizada aplicable a los adolescentes es responsabilidad de todas las personas, autoridades, policía, Ministerio Fiscal, Jueces, equipo Técnico y diferentes Centros de Internamiento a fin de poder Promover el trabajo conjunto de la sociedad con los órganos judiciales, para diseñar la ejecución de programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley.

1.2.2 Nacionales

Tejada (2014), en su trabajo de investigación titulado *"Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua",* de la Universidad Privada Antenor Orrego en Trujillo, para optar el título de profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> De acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Hernández (2005), en su investigación titulada *"El debido proceso y la justicia penal juvenil",* de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluyendo que:

> En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, (deficiente regulación normativa) cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los

operadores de la doctrina de la protección integral) y operativo funcional (incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores).

Cárdenas (2009), en su investigación titulada *"Menor Infractor y Justicia Penal",* de la Universidad Católica Santa María, para obtener el grado académico de doctor, concluyendo que:

> Dentro de nuestro país crecen problemas con respecto al fenómeno de las pandillas y la violencia juvenil, las medidas que ha tomado el Estado y la sociedad para prevenir estos problemas no han funcionado, no se tiene una política integral que atienda las necesidades y problemas de nuestros adolescentes. Se piensa que el enfoque de tipo represivo es la solución al problema, pero este enfoque no concuerda con los fines que persigue el principio del interés superior del niño y del adolescente y mucho menos con lo que plantea la reinserción social de estos jóvenes.

Rengifo (2016), en su trabajo de investigación titulado *"Tratamiento de los Menores de Catorce Años de edad que cometen Infracciones contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huánuco, 2015",* de la Universidad de Huánuco, para para obtener el Título Profesional de Abogado, tiene como conclusión lo siguiente:

> Los Magistrados de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse las medidas socioeducativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.

Ninatanta (2016), en su investigación titulada *"El Control Social Informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal",* de la Universidad

Wiener de Lima, para la obtención del título profesional de abogado, concluyendo que:

> Se ha probado la hipótesis específica al 100% al considerarse que adolescentes que provienen de hogares disfuncionales mayormente incurren en la conducta penal como infractores por el hecho que no cuentan con recursos económicos para sustentar los gastos del hogar ya que la mayoría de ellos quedan a cargo de uno de los padres que no cubre todas las necesidades del menor, además estos adolescentes no cuentan con ciertas reglas cuenta una familia.

1.2.3 Locales

Solano & Monja, (2014), en su trabajo de investigación titulado *"Sanciones Penales para los Menores Infractores de la Ley Penal en el delito de Homicidio Calificado en la Modalidad de Sicariato en el distrito de Chiclayo, periodo 2012 – 2013",* de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> En el tema de investigación Sanciones Penales para los Menores Infractores de la Ley Penal en el delito de Homicidio Calificado en la Modalidad de Sicariato en el distrito de Chiclayo, periodo 2012 – 2013, en la actualidad este problema es un tema que se encuentra en todo su apogeo en el cual menores entre 14 y 18 años son reclutados por organizaciones criminales que aprovechan la deficiente regulación de nuestro sistema penal para instruir a los menores y convertirlos en sicarios, atentando contra el bien jurídico protegido de la vida y sancionándolos con el Código de los Niños y Adolescentes aplicándoles medidas socioeducativas donde la pena máxima es de seis años, siendo internados en el centro de diagnóstico y rehabilitación, en el cual la medida terminara compulsivamente al cumplir los 21 años y estos seguirán siendo infractores de la ley penal. Es por ello que encontramos discrepancias teóricas y empirismos normativos para lo cual se deberán adoptar medidas drásticas y juzgar a un menor como un adulto modificando nuestra legislación, con el fin de prevalecer la seguridad de la sociedad, y una vez cumplida la mayoría de edad sean trasladados a un

centro de readaptación hasta culminar su condena siendo monitoreados hasta su resocialización.

Correa & Rázuri, (2014), en su trabajo de investigación titulado *"El Arresto Ciudadano en el Perú y la Violación al Derecho a la Integridad",* de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> La aplicación de la normatividad sobre el arresto ciudadano en el Perú, se ve afectada por Empirismos Normativos, Empirismos Aplicativos e Incumplimientos, que se relacionan de forma causal y se explican, porque no se conocía o no se encuentra siendo aplicado de forma correcta un Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico o un procedimiento para la creación de normas; o por haberse incumplido algunas de las normas con respecto a los derechos fundamentales como es el derecho a la integridad; o por no haberse realizado un estudio exhaustivo antes de la elaboración de tal o cual norma; o por no haberse implementado charlas de capacitación respecto a la información y aplicación de la normatividad sobre arresto ciudadano hacia la sociedad en general para asegurar que al aplicarse dicha norma no se vulneren Derechos Fundamentales.

Alarcón & Calderón, (2010), en su trabajo de investigación titulado *"Adecuación del Proceso de Menores Infractores de la Ley Penal, al Modelo Procesal Acusatorio establecido en los Instrumentos Internacionales de la Doctrina de la Protección Integral",* de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> La justicia contra los menores infractores de la ley penal, se ve afectada por incumplimientos, empirismos normativos y empirismos aplicativos, que están relacionados causalmente por el hecho de que no se ha cumplido con adecuar el proceso de los jóvenes que entran en colisión con la ley penal, al modelo acusatorio comprendido en los instrumentos internacionales especiales que se ocupan de la justicia de menores, que son la convención

sobre los derechos de los niños, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, y en las normas de carácter general, de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; o porque no se han considerado en su aplicación algunos conceptos básicos (principios, teoría y doctrina) que orientan al derecho penal juvenil; o por no haberse tenido en cuenta a la legislación comparada; y opiniones consultivas y comentarios generales emitidos por los organismos internacionales.

Custodio & Garnique, (2013), en su trabajo de investigación titulado *"La sanción impuesta al Adolescente Infractor de la Ley en los casos de Violación Sexual y Asesinato",* de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> La sanción impuesta a los adolescentes infractores de la ley en los casos de violación sexual y asesinato se ve afectada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía y no se ha aplicado bien planteamientos teóricos expuestos por juristas renombrados del país, especialmente algún concepto básico como la imputabilidad, inimputabilidad o culpabilidad, así como también la no aplicación de las normas como el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y las Legislaciones Comparadas como la legislación de España, legislación de Chile, legislación de Canadá, y la legislación de costa rica, además de existir discrepancias teóricas de conceptos básicos como la amonestación, libertad asistida y restringida, prestación de servicios a la comunidad y la internación de los menores.

1.3 Abordaje Teórico

1.3.1 El sistema penal juvenil

1.3.1.1 Definición

El derecho penal juvenil o derecho penal de menores, o cual fuere su denominación adoptada, representa un sector especial de la ciencia del derecho. Ahora bien, se vuelve indispensable aclarar previamente que el término derecho

puede ser visto bajo dos aspectos: como conjunto de normas jurídicas o como ciencia del derecho.

Bajo el primero correspondería ser un conjunto de normas reguladoras de comportamientos en una determina sociedad. (Díaz, 1982). En cuanto al derecho como ciencia, implica el conocimiento sistematizado y metódico, debidamente verificado, sobre la evolución, contenido y rasgos generales de los derechos positivos. Es decir, el derecho positivo vigente en un determinado país,3 así como de la interrelación existente con otras disciplinas científicas, de las cuales se apoya para la creación de nuevos preceptos legales, como la sociología jurídica y más.

Aún y cuando no existe una denominación que diferencie al derecho como ciencia, así como de lo que es parte de su objeto de estudio (el ordenamiento jurídico), la mejor forma de establecer la diferencia a esta doble denominación, es indicar que el derecho a secas corresponde al ordenamiento jurídico, mientras que lo que lo estudia, debe ser visto como la ciencia del derecho.

Tal distinción ha sido necesaria, para poder determinar a partir de los siguientes dos temas, el sector de la ciencia del derecho y hasta del ordenamiento jurídico mismo al que pertenece el derecho penal juvenil. Pues ya un sector lo había acercado al derecho de familia y otro posteriormente lo ubicó en el derecho penal.

La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos

graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. (UNICEF, 2012).

1.3.1.2 Características

La Doctrina de la Protección Integral se basa en una concepción punitivo garantista, que ha configurado lo que se ha denominado sin eufemismos un Derecho Penal Juvenil.

Como ya anotamos anteriormente, desde esta perspectiva el niño o Adolescente recobra su categoría de persona y se le reconoce su dignidad. Ello implica que el Estado debe encontrarse a su servicio, pero también el niño debe responder por sí mismo, pues tiene capacidad de respuesta especial.

A partir del reconocimiento de la responsabilidad del niño, se ha dado origen a un Sistema Penal Juvenil, que, si bien se asemeja al de los adultos, guarda determinadas características que lo hacen particular. (Bustos, 1997).

A. El niño como sujeto de derecho penal juvenil

Se considera que, a partir de determinada edad, la única forma coherente de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra legislación) es utilizando el criterio de la responsabilidad (contra la irresponsabilidad que postula la Doctrina de la Situación Irregular), sin que ello implique exigirle la misma responsabilidad del adulto.

Evidentemente, la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, por tanto, las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Para Baratta (1998), se trata de una responsabilidad atenuada, justifica tal como lo señala la regla 4 de las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores.

En este sentido, un primer paso en la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil, reside en diferenciar inimputabilidad con la ausencia de responsabilidad, como lo indica el artículo 40°, inciso 3°, literal a) de

la Convención (Cillero, 1998), según el cual los Estados deben señalar una edad mínima antes de la cual la persona no tiene capacidad para infringir la ley penal.

Asimismo, los artículos 1º y 40º de la Convención consideran como menor de edad a toda persona menor de 18 años, debajo del cual se debe establecer una franja de responsabilidad especial con dos categorías:

- Una, en la que el niño tiene una responsabilidad especial por sus actos, siendo el límite máximo la mayoría de edad. En este caso, estamos frente al sujeto del Derecho Penal Juvenil. Una interpretación integral de la Convención, sobre la base de su artículo 1º, permite afirmar que todas las legislaciones deberían señalar un sólo límite para la mayoría de edad, que debe ser los 18 años.

- Otra, en la que el niño no tiene capacidad para realizar actos tipificados en la ley penal, siendo inimputable e irresponsable. La edad límite entre la responsabilidad especial y la absoluta incapacidad, quedará a criterio dela legislación interna de cada país, al no existir una norma que la determine de manera expresa.

Frente a la posibilidad que un Estado pueda establecer límites distintos para la mayoría de edad, debe tenerse en cuenta que la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, establece en su artículo 26º que los Estados deben de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por la ratificación de los mismos. En su artículo 27º indica que ningún Estado parte puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones. Como quiera que todo Estado está obligado a adecuar su legislación a la normatividad internacional, no puede usar sus normas internas para marcar diferencias en el tratamiento de los niños.

B. El principio de doble garantía

Se debe reconocer al niño todas las garantías aplicables a los adultos, más aquellas que son propias de su edad y su condición de persona en desarrollo. Ello

se fundamenta en los postulados de la Doctrina de la Protección Integral y el principio del interés superior del niño.

C. La respuesta adecuada del Estado ante la infracción penal

Teniendo en cuenta que el niño es una persona en desarrollo, será necesario limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal del Estado a la fase evolutiva del niño. Ello significa, por ejemplo, eliminar la sanción como respuesta automática a la comisión de un ilícito penal e introducir criterios de enjuiciamiento y medidas que evalúen tanto la gravedad del hecho, como las condiciones personales, familiares y sociales del niño.

Según el artículo 40º, inciso 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención debe estar basada en el respeto a la dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, fortaleciendo el respeto de sus derechos y libertades, y teniendo como objetivo de la intervención promover su integración.

En ese sentido, no todas las conductas consideradas como delitos en la legislación de los adultos, deben ser criminalizadas en el caso de los niños. Por ejemplo, los delitos que afectan bienes jurídicos macrosociales o difusos requieren de un proceso de internalización de valores que no se les puede exigir. También debe establecerse mecanismos que impidan el inicio del proceso o la suspensión de éste, cuando se considere más conveniente para el niño.

En cuanto a las medidas que se les pueden aplicar, debe establecerse un catálogo flexible, incidiéndose en las que tengan contenido educativo, que puedan ser desarrolladas en el ambiente donde vive, estimulando la participación social en la ejecución de las mismas. Por ello, debe priorizarse las medidas ambulatorias frente a la privación de libertad.

1.3.1.3 Control social dirigido al niño y al adolescente que infringe la Ley penal

El niño y el adolescente son la base de la eficacia del control social, pues un niño plenamente adaptado se incorpora fácilmente al sistema sin causarle ningún problema. Podemos encontrar dos tipos de control social, el informal y el formal. A continuación, los abordaremos en cuanto se encuentran dirigidos a los niños y adolescentes.

A. Mecanismos informales

También se les conoce como los mecanismos de control secundario y son los que la estructura de poder genera a fin de que los adolescentes sean sumisos y adaptados a las reglas sociales.

Podemos distinguir dos niveles de control social, por un lado, el activo que busca prevenir cualquier desajuste por medio de una educación en patrones de comportamiento social y, por otro lado, el reactivo que es el que se establece una vez que ya se ha producido la violación de las reglas sociales y se puede dar por medio de dos vertientes: a nivel psíquico expresado en las burlas y el reproche y la física o la violencia aplicada como medio de adaptación social por parte de las instituciones tradicionales como la familia y el colegio. (Miralles, 1983).

Dos son las notas distintivas del control social informal dirigido a los niños y adolescentes, por un lado, carecen de preceptos que determinan la clase de castigo y de otro no existe un procedimiento para impartirlo. (García, S.F.)

B. Derecho penal como instrumento

El fracaso de los medios de control social informal ha ocasionado que la sociedad se vea obligada a recurrir al mecanismo artificial del sistema penal a fin de que controlar lo que los medios naturales no pueden.

Así, el control formal se realiza por medio de agentes de control penal: policías, fiscales, jueces; quienes actúan usando un conjunto de normas: Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes, que se relacionan en un complejo dinámico de funciones cuyas sanciones a diferencia de las del control social

informal nunca son neutras sino negativas y estigmatizantes, estando por este motivo, sometidas a normas que tratan de asegurarle objetividad y respeto de las garantías de las personas involucradas en el conflicto. (Villavivencia, 1990).

C. Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal del adolescente

En nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, y mas aun con el actual decreto legislativo N° 1348 del 07 de enero del 2017 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto por los principios, garantías y sobre todo derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral debidamente establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso, que se corresponde con la referida Convención.

Hay que relevar dos aspectos fundamentales de este cambio de perspectiva: los niños y adolescentes no son ya objetos de compasión y de represión, sino que son sujetos de derechos y, en segundo lugar, en el ámbito penal, se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor pasible de medidas socio educativas perfectamente diferenciada del niño o adolescente en presunto estado de abandono sujeto a medidas de protección.

En nuestro ordenamiento el adolescente mayor de doce años que infringe la ley ya sea como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal es pasible de medidas socio educativas del mismo modo que el adulto de penas. Es decir, tanto las penas como las medidas socio educativas son la respuesta del "*Ius Puniendi estatal*", entendido este como la facultad del Estado de intervenir y sancionar la comisión de ilícitos y como tales, ambas encuentran su justificación en la idea que tenga el Estado sobre la finalidad de las sanciones que aplica. (Luzon, 1966).

D. Culpabilidad, Inimputabilidad y Responsabilidad Penal

Otro elemento que genera un cambio de perspectiva, dentro de la intervención penal frente a los adolescentes es el de la evolución en la comprensión de inimputabilidad y su incidencia en la configuración de un nuevo sistema de responsabilidad, al servir del filtro o mecanismo selectivo para ser pasible de una sanción distinta a la del derecho penal de adultos.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal peruano señala que se encuentra exento de responsabilidad penal el menor de dieciocho años. Normas como esta, plantean una paradoja en el sistema jurídico de control social, toda vez que por un lado se plantea la inimputabilidad del menor de edad y por otro se reconocen sistemas de responsabilidad a los adolescentes. Por ello cabe preguntarnos: ¿Puede ser responsable penalmente un inimputable? Ciertamente nuestro Código Penal en el artículo de la referencia ha tomado la opción legislativa de mantener la inimputabilidad dentro del marco penal y a la vez establecer un sistema de responsabilidad en cuya intervención se usan las normas procesales y penales en forma supletoria.

E. Adolescentes penalmente imputables y penalmente responsables

Consecuentemente, si bien al adolescente no se le puede exigir como a un adulto, se le puede exigir como a un adolescente, por ser totalmente imputable y responsable de sus actos como tal. Así, le es reprochable como adolescente su comportamiento ilícito, (culpable) y por lo tanto puede ser pasible de sanciones penales o sanciones negativas que restringen el ejercicio de sus derechos cuando no responde a la exigencia de protección de los bienes jurídicos.

F. Principio de la proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de la legalidad penal, así reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal d), de la Constitución en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200 de Código Procesal Constitucional, en el que se

reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. Ninguna persona puede ser sometida a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados como legales, pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.

En el caso de los menores de edad, en la Regla 5.1 de las Reglas de Beijing se establece que: "El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquiera respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito". Este principio denominado también principio de "prohibición del exceso" exige que se lleve a efecto un balance de intereses para determinar el sacrificio de los intereses individuales que representa la medida cautelar guarda relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar.

En consecuencia, se considera a este principio como un presupuesto esencial en la regulación del internamiento en todo Estado de Derecho, ya que se presenta como solución al conflicto entre el derecho a la libertad personal del adolescente y el derecho a la seguridad por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz. La privación de libertad de un adolescente infractor debe estar justificada en la proporcionalidad entre la conducta y la lesividad de la infracción respecto de los bienes jurídicos protegidos.

1.3.1.4. Deficiencias normativas del proceso penal juvenil

A. Una ambigua relación entre el modelo penal y modelo procesal

Se supone que el modelo penal es de última ratio y de mínima intervención. Al menos en la teoría. Sin embargo, en nuestra legislación al criminalizarse conductas únicamente realizadas por adolescentes y no por adultos como es el caso del pandillaje pernicioso, pone de manifiesto al estigmatizante del adolescente. Con esta situación el modelo de intervención deja de ser mínimo, produciéndose una relación de ambigüedad y divergencia entre el discurso planteado en las normas que consagran el respeto irrestricto de los Derechos de

los Niños y Adolescentes como sujetos de Derechos y el interés superior, adscritos a la Doctrina de la Protección Integral, con el modelo de criminalización específico respecto de los adolescentes y las normas que regulan la intervención del Estado para la aplicación del *ius puniendi*, en su contra.

B. Proceso penal como instrumento de control social y no como medio de solución de conflictos

Arsenio Oré Guardia (1995), señala que el proceso penal como instrumento del control social, busca la afirmación de los bienes jurídicos que la sociedad tutela, teniendo como uno de sus fines principales que los ciudadanos tomen conciencia de un estricto respeto a los bienes jurídicos que la sociedad considera primordiales para la convivencia social (Prevención General Positiva). Sin embargo, considerando que el Proceso Penal y más aún en la Justicia Penal Juvenil, no se puede convertir únicamente en el triunfo del bien sobre el mal, ni en la realización concreta de la justicia, castigando al culpable, debe buscarse la posibilidad de convertirlo en un instrumento eficiente para la solución del conflicto que originó la actividad del estado en el proceso.

C. Ineficacia de la aplicación de las normas penales en procesos penal seguido a los adolescentes infractores.

Analizaremos este tópico, advirtiendo que de acuerdo a los tratados, acuerdos y normas supranacionales y nacionales y siendo sobre que además, la norma especializada es la del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la protección integral del menor infractor, cuyos dos aspectos fundamentales son:

a) Los niños y adolescentes no son ya objetos de compasión y de represión, sino que son sujetos de derechos y,

b) Se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor pasible de medidas socioeducativas perfectamente diferenciadas del niño o adolescente en presunto estado de abandono sujeto a medidas de protección. En este contexto, consideramos que no obstante las normas plasmadas en el Código de los Niños y Adolescentes, existen vacíos y omisiones sobre el tratamiento y

procedimiento especial a los adolescentes infractores; sin embargo, advertimos que el Código de los Niños y Adolescentes, contiene normas que establecen un procedimiento especial para sancionar las infracciones, con diversas etapas, teniendo en cuenta que básicamente el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes y que los casos sujetos a resolución en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos (artículo X del Título Preliminar) y no de otra forma. En este contexto se han previsto un conjunto de medidas, que ofrecen amplias oportunidades para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia con medidas sociales y/o educativas, y limitar de manera estricta el recurso a la privación de libertad, en particular la detención preventiva, como medida de último recurso.

La internación es una medida socioeducativa de ultimo recurso la cual se aplica como ultimo recurso, siempre que se cumpla con los presupuestos mencionados en el articulo 162 del Decreto Legislativo N° 1348.

1.3.1.5. Modelos de justicia penal

En lo que respecta a la justicia penal de menores ha convergido diversidad de modelos. De esta forma Kemelmajer (2014) que la doctrina no es uniforme en lo que a modelos penales juveniles se refiere; esto se produce porque la realidad es cambiante, mutable, es decir sigue atravesando por constantes transformaciones. En el siglo XX la justicia penal juvenil ha estado regida por tres modelos, siendo estos:

A. Modelo tutelar, asistencial, caritativo o de protección

Este modelo es también llamado como modelo de bienestar. Este modelo nació con la creación del tribunal de Chicago 1899. Tiene base en los postulados de la doctrina de la situación irregular y la del positivismo criminológico. Los menores se deben defender como si fueran personas desprotegidas y necesitan un especial cuidado y rehabilitación al cometer delitos.

Este modelo considera que la delincuencia evidencia la perdida social que no se corregirá con penas drásticas. La persona reacciona según sus

antecedentes, y en cierta medida no sería responsable de sus acciones. Para esta teoría la delincuencia sería una especie de grito de ayuda por parte de los adolescentes infractores, y en vez de un sistema de tipo adversarial, se necesita a más personas que generan maneras de curar la enfermedad. (Kemelmajer, 2014).

Este modelo analiza al menor infractor desde el punto de psicológico, entonces se considera que el menor está enfermo, por ende, deber recibir ayuda para ser corregido, y como es enfermo al cometer los actos resulta como incapaz.

Este modelo tiene gran intervención judicial con amplia protección de garantías procesales, con el fin de proteger y reformar a los menores.

B. Modelo educativo

Este modelo tuvo inicio a finales de la 2da Guerra Mundial en el año 1949 y logro llegar hasta 1975. Este modelo considera al Estado como guardián de seguridad y como el responsable de erradicar la pobreza en el Estado que se aplica, por medio de una política de tipo asistencial. Pretende evitar que los menores estén inmersos en la justicia penal como adultos, y busca soluciones alternas.

Los intervinientes en este modelo son los jueces, policías, trabajadores sociales y los encargados de la educación de los menores, ellos buscan soluciones de tipo extrajudicial, evitando por todos los medios cualquier ingreso de un menor a un reclusorio penal o en correccionales. Se evitaba cualquier método de represión, estos fueron reemplazados por medidas educativas. Para lograr el cambio de las actitudes criminales se requería la intervención de su entorno social y familiar. Son intervinientes en una cadena de colaboradores juez-menor-familia-comunidad.

C. Modelo de justicia

Este modelo encontró su desarrollo en los años ochenta, es un bosquejo del Modelo Intervencionista, y es este modelo el que critica duramente por la doctrina por la violación que significa su desarrollo, al violar los derechos del

menor, pues con la gran excusa de que el menor habría cometido un delito, se ingresa a la privacidad de la familia y su entorno para investigar y recoger información privada.

Este modelo indica que los delitos son cometidos con total conocimiento y tras tomar una decisión racional, sacando cuentas de los costos y beneficio de los actos cometidos. En este modelo el niño es una persona desprotegida, que necesita corrección a través de una pena.

Busca prevenir los delitos, y la pena es proporcional a la gravedad del delito que se cometió. Nace la idea de la igualdad, ya que los menores que comentan delitos con sucesos semejantes tendrán penas que serán análogas.

Da pie a un sistema totalmente adversarial, aplicando el principio de la libertad, se aplica la presunción de inocencia hasta no probar la culpa. El menor tiene el derecho a que se le informe de los cargos por los que se le está investigando, además debe ser escuchado, tener abogado y ser protegido contra actos ilegales o contra el peligro de ser coaccionados, a guardar silencio.

1.3.1.6. Evolución del Código del Niño y el Adolescente en Perú

La Historia de la Justicia Penal Juvenil en el Perú ha sido un proceso singular de nacionalización de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. (Hernández, S.F.)

Se introdujo en nuestro sistema paulatinamente en los diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país, así tenemos:

A. Código penal de 1924

Las primeras normas jurídicas codificadas las encontramos en el Título XVIII del Libro Primero del Código Penal de 1924.

En este código existía una visión del niño desde la doctrina de la situación irregular. Se rechazaba la idea de castigo. Se afirmaba la inimputabilidad, aplicando tratamiento correctivo a los adolescentes de modo

represivo, “acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención…los niños no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia”. (Hernández, S.F.)

Hernández Alarcón también nos dice que en esta línea la administración de justicia tendría que tener como norte que su finalidad es básicamente de protección. Para este efecto se realizaba una investigación sin ningún tipo de garantías. Había una división en la forma de investigación por edades, menores de 13 años, y de 13 a 18 años. Una etapa de investigación a cargo del juez de menores indelegablemente si era mayor de 13 y con la posibilidad de ser delegada en el caso de que sea menor de 13 años. Luego de la instrucción, el juez (tratándose de menores de 13) resolvía previa deliberación en presencia de sus padres, médico de menores y delegado del consejo o patronato. En el caso de ser mayor de 13 años, la resolución estaba cargo de la Sala Superior. Es decir, el tratamiento que se les dispensaba estaba adecuado a la edad.

Así, si un menor de 13 años de edad hubiere cometido un hecho reprimido como delito o falta, la autoridad competente, investigaba la situación material y moral de la familia; el carácter y los antecedentes del menor, las condiciones en que ha vivido y ha sido educado y las providencias convenientes para asegurar su porvenir honesto. La investigación podía ser completada por un examen médico. En el caso de un adolescente de 13 a 18 años de edad, infractor de la ley penal, el Juez le imponía medidas educativas colocándolo en la Escuela de Artes y Oficios, granja, escuela o en una correccional por un tiempo indeterminado no menor de dos años. Podía el Juez, suspender incondicionalmente la medida.

Para los infractores reincidentes, la medida podía ser no menor de seis años de educación correccional, calificaba a los menores en estado de peligro.

Para éstos debía haber establecimientos que los alejase de los otros menores cuya situación era la de abandonados, así como también había casas para enfermos.

En el Libro IV, Título V, de los artículos 410 al 416 se estableció la jurisdicción de menores. Se estableció, en 1924, el Primer Juzgado de Menores (el 1er Juez fue el Dr. Andrés Echevarría Maúrtua) se encargó esa función en provincias a los Jueces Civiles, donde hubiera dos, sino el Juez Suplente nombrado por la Corte Superior. Se mencionó a Jueces Instructores en cada provincia y de Paz como instructores en los distritos.

Se señalaron requisitos especiales para ser Juez de Menores: casado, padre de familia y tener conducta irreprochable. Se estableció a los inspectores de menores, se legisló sobre la doble instancia. El Código Penal trato de proteger al menor, pero el desinterés de todos hizo que el menor de edad quedase desprotegido.

B. Código de menores de 1962

La doctrina que adopta el primer Código de Menores del Perú, son las que sustentan:

- La Declaración de los Derecho del Niño, formulada en Ginebra en 1924.
- Los principios proclamados al respecto por la Naciones Unidas; aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un 20 de noviembre de 1959. Que, a decir de Fermin Chunga Lamonja el espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, el que en parte dice que “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”. Además, considero que su espíritu también esta expresado en la segunda parte del principio 2 del preámbulo, al referirse que “al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”, en base al cual las disposiciones y medidas que se establezcan serán las más beneficiosas al menor. (Chunga, S.F.).
- Los Derechos del Niño Americano, de la Organización de los Estados Americanos.

- El Código de Declaración de Oportunidades del Niño, formulada en Washington en el año 1942.
- Carta de los Derechos de la Familia Peruana, formulada en el año 1943.

El primer Código de Menores que tuvo el Perú, fue promulgado el 02 de mayo de 1962, estuvo vigente desde el 01 de julio del mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Ha sido catalogado como uno de los mejores códigos de menores, en América Latina, sin embargo, no llego a implementarse debido a las muchas normas que se incluyeron y jamás pudieron ser aplicadas. Así como las doctrinas que lo sustentaban cuyo contenido podía ser hermoso, en la práctica, muchas veces, eran simples declaraciones líricas.

C. Código del niño y el adolescente de 1992

Se promulgó el 24 de diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 1992. Y entró en vigencia el 28 de junio de 1993.

Por Decreto Supremo Nº 004-99-JUS se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Los denominados "juzgados de menores" se convirtieron en "juzgados del niño y adolescente", que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia.

D. Código del niño y el adolescente del 2000

Por Ley 27337 publicada en El Peruano el 07 de agosto del 2000 se promulgó el actual Código de los Niños y Adolescentes. Este código también ha sufrido modificaciones y en la actualidad existe una comisión oficial multisectorial encargada de elaborar un nuevo código.

HERNADEZ ALARCON, expresa33, en nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significo un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular en nuestro país.

Se propugna un proceso judicial en el marco de una justicia especializada que tiene en cuenta el conflicto jurídico como un problema humano. (Art. IX Título preliminar), lo que se condice con el hecho de que el adolescente tenga derecho a expresar su opinión libremente en el proceso por ser un asunto que le afecta y además que tenga el derecho a que se tenga en cuenta sus opiniones (Art. 9 CNA). Reconociéndose el respeto de sus derechos individuales (Art. 185- 138 CNA) y de las garantías del proceso y Administración de Justicia consagradas en la Constitución, Convención de los Derechos del Niño y en las leyes de la materia (Art 192 CNA), recurriendo en caso de vacío a la aplicación supletoria de las normas sustantivas y adjetivas penales (Art. VII, Título Preliminar).

E. DECRETO LEGISLATIVO N° 1348

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017, se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención. Con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, el Código ha entrado en vigencia a nivel nacional, en dos de sus componentes (sustantivo y de ejecución), quedando pendiente la entrada en vigencia del componente procesal de la norma, cuya implementación será progresiva atendiendo a la planificación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, instalada el 15 de mayo de 2018.

El contenido de la propuesta normativa se sintetiza en tres partes, las cuales son: parte procesal, parte sustantiva, y parte de ejecución; de modo que la norma propuesta resalta por su carácter integral y sistemático, a diferencia de la normativa nacional vigente en materia de adolescentes. Entre los principales aspectos contemplados en ellas son:

a) Parte procesal: Esta parte es la que más se ha innovado respecto de la norma vigente, por cuanto el modelo procesal que se ha seguido es el modelo acusatorio (similar al CPP 2004, para adultos), según el cual, se han definido claramente los roles que competen a cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso (Ministerio Público, Policía Especializada, Adolescentes, Defensa Legal y Técnica, Victima – Agraviado y Órganos Auxiliares.

b) Parte sustantiva: Esta parte comprende la regulación de las medidas socioeducativas pasibles de imponerse a los adolescentes como resultado del proceso que se hubiere seguido con ellos y en los que se hubiese declarado su responsabilidad. La regulación implica el desarrollo de las medidas, la forma de su aplicación y principalmente reconoce que estas tienen una función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de la sociedad.

c) Parte de ejecución: Regula lo concerniente al tratamiento del adolescente respecto de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, aquellas privativas de libertad y las medidas accesorias. Se regulan aspectos referidos a su ejecución y, en el caso de las medidas privativas, los presupuestos de la internación, su duración, variación de la internación, traslado y egreso.

La norma que se propone contempla tres etapas claramente definidas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral. Sobre esta última se establece una figura que resulta novedosa en nuestra legislación como es la censura de juicio; la misma implica la división del juicio oral en dos fases, la primera en la cual se determinará la responsabilidad del adolescente y la segunda en la que se determinará la medida socioeducativa a aplicar, en caso determinarse su responsabilidad. Para esta segunda fase resulta determinante el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial, según el cual, valorando las circunstancias personales y sociales del adolescente, se podrá

orientar el Juez respecto de la medida eficaz, idónea y proporcional con el hecho cometido. A este respecto cabe agregar que para el desarrollo de las etapas se busca dar impulso a las audiencias, garantizando con ello uno de los principales derechos que asiste a los adolescentes en un proceso, como es el derecho a "ser oído"; este mismo derecho se ve garantizado a lo largo de la norma en diferentes espacios en los que se prevé la participación del adolescente a través de mecanismos como la "autodefensa del acusado" que implica que el adolescente exponga lo que estime conveniente a su defensa por el tiempo fijado por el juzgador. Ciertamente serán las audiencias el espacio estelar en el que los operadores de la Administración de Justicia puedan tomar contacto con los adolescentes, sea para imponer una medida, o sea para variarla, revocarla o cesarla. Ello sumado al aporte técnico de los equipos multidisciplinarios permitirá a los jueces resolver sobre personas y no sobre expedientes como se viene desarrollando mayoritariamente en la actualidad.

1.3.2 Las Infracciones cometidas por adolescentes

1.3.2.1 Nociones generales

A. Definición de Infracción

Se consideran infracciones; aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en las leyes. Entendemos por dolosas aquellas que implican la intención de incumplir lo previsto en las normas y por culposas cuando ese incumplimiento parte de la negligencia del obligado tributario. (Cubas, 2015).

Además de la existencia de dolo y culpa. para que se produzca una infracción deben darse dos situaciones fundamentales añadidas. La primera es que exista una norma en la que se tipifique esa sanción, es decir que esa conducta esté descrita en la propia normativa como falta.

El otro factor fundamental para que una determinada acción y omisión sea considerada como infracción es que esté prevista una sanción para esos supuestos. (Cubas, 2015).

1.3.2.2 Definición de menor infractor

A. Menor de edad

No se puede hablar de leyes para menores o derechos para menores sin tener bien en claro quiénes son catalogados como menores de edad, por eso es importante su definición.

Se define como la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad (Etimología: Del latín minor y aetas).

El termino menor según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en la terminología usual de la protección de menores, elaborado por los doctores Rafael Sajon, Pedro Achard y Ubaldino Calvento, publicado por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, señala que es la "condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad", consecuentemente no es como afirma EmilioGarcía Méndez un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad. Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no, a plenitud, la capacidad de ejercicio. (Chunga, S.F.)

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 1 definió al niño como: "para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad". (Cárdenas, 2009).

B. Menor infractor

Tanto el niño como el adolescente son susceptibles de infringir la ley penal. Son las personas menores de edad, que han realizado alguna conducta descriptiva como un delito en las leyes penales y al que habrá de tratarse de manera distinta a un adulto delincuente, por tener un insuficiente desarrollo físico y psíquico por lo que se les puede sujetar a diversos tratamientos, que han de

guardar proporción tanto con sus circunstancias como con la conducta realizada, y cuyo objeto sea promover, en todo momento, el bienestar del menor infractor.

Entonces se puede decir que, el código otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socio educativas. Y el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

1.3.2.3 Naturaleza jurídica del menor infractor

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, nuestro ordenamiento capta la doctrina de la protección integral y deja de lado la doctrina de la situación irregular. Con este cambio de perspectiva, el menor deja de ser objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derechos.

El Código de los Niños y Adolescentes, tiene en cuenta los principios de la Constitución Política del Estado Peruano, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales, las cuales establecen que el Estado protege de manera especial al niño y al adolescente como sujetos de derechos y protección en su condición de personas en desarrollo. En tal sentido se ha establecido una normatividad exclusiva para los menores infractores, quienes son pasibles de medidas de protección (niño y adolescente menor de 14 años) o socioeducativas (adolescente mayor de 14 años), perfectamente diferenciadas del menor en presunto estado de abandono pasibles de medidas de protección de acuerdo a su situación.

Conforme ya se ha dejado establecido en el primer sub título de este capítulo, nuestro Código de los Niños y Adolescente considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad.

De acuerdo al texto original del Código de los Niños y Adolescentes, el niño (hasta los 12 años de edad) era pasible de medidas de protección y el

adolescente (de 12 hasta los 18 años de edad) era pasible de medidas socioeducativas, del mismo modo que el adulto de penas. Así la responsabilidad penal se iniciaba con la adolescencia, esto es al cumplir los 12 años de edad. Pero el Decreto Legislativo N° 1348, modificó esto y elevo acertadamente el límite inferior de la edad de intervención del sistema de responsabilidad penal del adolescente que tenga entre 14 y menos de 16 años.

Para Alessandro Baratta nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como la medida socio educativa:

a) una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente; y,

b) por significar ambas una restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa (Baratta, S.F.)

1.3.2.3. Causas de la infracción cometida por adolescentes

La delincuencia juvenil es un problema criminológico que va en aumento a nivel del mundo, los actos criminales de menores van en contra de lo que se encuentra fijado en la ley y en contra de las buenas costumbres de la sociedad, y esto pone en riesgo la seguridad social. (Cárdenas, 2009).

Se puede señalar algunos factores que originan el aumento de la delincuencia juvenil.

- La Violencia: encontramos este elemento de forma común en la delincuencia juvenil. Las causas de violencia pueden ser:
- Biológicas: niños hiperquinéticos y trastornos hormonales producto de la menstruación en mujeres menores.
- Psicológicas: comportamientos desviados, el individuo actúa bajo el impulso del momento y los trastornos de conducta, la falta de arrepentimiento por los actos que cometen. En primer momento conductas de vandalismo; crueldad en el trato con los animales; inicio precoz de una vida sexual, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; uso abusivo de sustancias tóxicas; falta de dirección en el manejo de su vida e incapacidad de conservar trabajos; etc.

- Causas Sociales: aquí tiene primacía la gran desigualdad económica que tienen las familias en nuestra sociedad, esto causa que el individuo desarrolle la desesperanza. La gran imposibilidad de progresar, las diferencias entre ricos y pobres, la frustración por no poder cambiar el destino personal.
- Entorno Familiar: los factores que más afectan en la familia son dos y se asocian a la violencia, en primer lugar, tenemos a los familiares que son violentos y en segundo lugar a los que consuman de forma abusiva sustancias tóxicas.

1.3.2.4. Control social dirigido al menor infractor

No podemos imaginar ninguna sociedad sin reglas ni orden, pues estas son necesarias para que los individuos que forman la misma se respeten mutuamente y exijan sus derechos, y las cuales se tratara de alcanzar a través de las diferentes instituciones que la propia sociedad crea en el avance del tiempo y es por medio de estas instituciones que el hombre se adapta a dichas reglas y normas, es decir a la convivencia, adquiere valores y fija los límites de su libertad para el respeto de los derechos de los demás.

Es así que se puede decir conforme al español García Pablos de Molina Antonio, que el control social, sirve para asegurar la supervivencia del "estado de cosas" en la sociedad, pues al mismo tiempo que traza el marco que circunscribe los modos de ser y actuar socialmente aceptables, castiga los comportamientos nocivos por medio de un complejo sistema de sanciones y reglas, que persiguen la disciplina social: sometimiento y conformidad del individuo a las normas de convivencia. Para ello, el control social dispone de un sin número de sistemas normativos: religión, derecho, ética; diversos portadores u órganos: familia, escuela, iglesia, medios de comunicación; diversas estrategias: premios, buena reputación, sanciones morales, negativas o rechazo social, sanciones pecuniarias y penas. Existen dos factores de control social: el informal y el formal. (Hernandez, S.F.)

El control informal referido a que el menor no tiene voluntad y por lo tanto es sumiso y se somete a lo que se le impone, es que, por eso conforme a la doctrina de situación irregular, el menor no era un sujeto de derecho, sino un

objeto al cual se le señalaba patrones de comportamiento a través de diferentes instancias, la familia, el colegio y la iglesia. Pudiéndose distinguir dos niveles de control social conforme lo señala Christian Hernández en su tesis "El Debido Proceso y la Justicia Penal Juvenil"; por un lado el activo que busca prevenir cualquier desajuste por medio de una educación en patrones de comportamiento social y por otro lado el reactivo que es el que se establece una vez que ya se ha producido la violación de las reglas sociales y se puede dar por medio de dos vertientes: a nivel psíquico expresado en las burlas y el reproche y la física o la violencia aplicada como medio de adaptación social por parte de las instituciones tradicionales como la familia y el colegio. Sin embargo, este control informal no ha dado resultado favorable pues la aplicación de la violencia ha originado mayor violencia y rebeldía de los adolescentes dando lugar al surgimiento de mayor número de delincuencia juvenil la que mayormente se comete a través de las pandillas. Por lo que es necesario que la familia, el colegio y la iglesia recuperen su función socioeducativa positiva sin violencia e imposiciones.

Según Felipe Villavicencios Terreros, el fracaso de los medios de control social informal ha ocasionado que la sociedad se vea obligada a recurrir al mecanismo artificial del sistema penal a fin de que controlar lo que los medios naturales no pueden. Así, el control formal se realiza por medio de agencias de control penal: policías, fiscales, jueces; quienes actúan usando un conjunto de normas: Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes, que se relacionan en un complejo dinámico de Funciones, cuyas sanciones a diferencia de las del control social informal nunca son neutras sino negativas y estigmatizantes, estando por este motivo, sometidas a normas que tratan de asegurarle objetividad y respeto de las garantías de las personas involucradas en el conflicto. Además, es por esta razón que es subsidiario del informal, reservándose su intervención sólo para los conflictos más agudos. (Villavicencios, 2008).

No obstante, hoy en día, existe una tendencia a la ampliación de la intervención del derecho penal, usada especialmente por los políticos quienes a fin de cubrir el déficit de funcionamiento de otros mecanismos de legitimidad social, crean figuras penales que responden a la coyuntura, protegiendo penalmente

bienes jurídicos de difícil identificación, “ofreciendo engañosamente a la opinión pública una solución de problemas que no se verifican en la realidad” en el entendido que de ese modo se evitará la propagación y el incremento de la delincuencia juvenil. Cuando, por el contrario, si es que se busca evitar la delincuencia, no se debe crear nuevos tipos penales; sino, debe existir una mejor coordinación entre ambos sistemas como único camino para una efectiva labor de prevención del delito. Pues, no disminuye el delito incrementando el control formal; sino, mejorando la coordinación del control penal con el control informal, ponderando la efectividad con el costo social y tomando “todas las posibles medidas positivas de tipo jurídico o político social que ayuden a evitar los delitos sin acudir al Derecho Penal” a fin de lograr una intervención penal necesaria y proporcionada, cuando un adolescente infringe la ley penal. (Cárdenas, 2009).

Mas ante la necesidad de una política prevencional, habrá que determinar y el tipo de medidas preventivas necesarias, la cual tiene que hacerse con un criterio que se podría denominar existencial, es decir atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar de una sociedad, lo cual requería de métodos y técnicas de estudio e investigación.

Entonces deberá de aplicarse una política de asistencia y previsión social, y sistematizando, por otro una tutela jurídica privativa. Esto implica la función del Estado y la acción de la comunidad toda: familia, escuela, instituciones privadas, y atiende a la protección de la madre y la familia como base del medio adecuado para el desarrollo del menor, atendiendo a este desarrollo a través de la infancia y la adolescencia, sin descuidar ni una acción psicosocial apropiada ni la que se relaciones con el afianzamiento de los valores éticos y culturales. (Cárdenas, 2009).

1.3.2.5. Sanciones

A. Criterio para determinación de las sanciones

En el sistema de justicia penal juvenil el juzgador cuenta con un amplio abanico de sanciones de diferente intensidad y contenido, a efectos deseleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño. Así, de comprobarse la responsabilidad del adolescente infractor se procederá a aplicar alguna de las medidas que se indican en el D.L. N° 1348, que comprende las medidas socioeducativas no privativas de libertad las cuales son amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad; y, libertad restringida y la Internación en un centro juvenil.

La internación es una medida privativa de libertad de carácter excepcional la cual se aplica como último recurso, siempre que se cumpla con cualquiera de los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;
- Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o,
- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.
- La internación no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sancionado en el Código Penal o Leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. En ningún caso la duración de la medida socioeducativa de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o Leyes especiales.

- La internación debe fundamentarse en la sentencia condenatoria, señalando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en virtud al principio educativo y al principio del interés superior del adolescente.

Duración de la internación:

La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:
- 1. Parricidio
- 2. Homicidio calificado
- 3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
- 4. Feminicidio
- 5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
- 6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
- 7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
- 8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
- 9. Secuestro
- 10. Trata de personas
- 11. Formas agravadas de la trata de personas
- 12. Violación sexual

- 13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
- 14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
- 15. Violación sexual de menor de edad
- 16. Robo agravado
- 17. Extorsión
- 18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
- 19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
- 20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
- 21. Formas agravadas de tráfico de drogas

B. Sanciones susceptibles de ser impuestas

Comprobada la participación del adolescente en el hecho penal imputado, declarada su responsabilidad, el Juez del juicio, puede imponer al adolescente alguna de las medidas socioeducativas señaladas en el D.L. N° 1348 en forma alternativa, indistinta o conjuntamente y en tanto permitan su ejecución simultánea, debiendo el informe interdisciplinario indicar cuál es la que mejor se adecúa al adolescente conforme a su interés superior y su fase de desarrollo.

1.3.3 Principios

1.3.3.1.El principio de igualdad

Este principio trata sobre la aplicación de los derechos reconocidos en la convención de los Derechos del Niño y del Adolescente de forma igualitaria, sin tomar consideración para realizar una diferencia por color, edad, sexo, raza, religión o cualquier circunstancia, y este menor deberá ser protegido contra todo castigo o

discriminación por la condición en la que se encuentre o alguna opinión que vierta, o por alguna creencia de su familia. Al aplicarse los derechos y las garantías que la ley otorga se debe tomar consideración de la condición en la que se encuentra no solo él, sino también las personas que lo rodean y se relacionan con él y de las que él dependa.

1.3.3.2.El principio del interés superior del niño.

Encontramos este principio en el art. 03 de la Convención de los Derechos del Niño y el adolescente, es un principio de tipo general en nuestro ordenamiento jurídico, es un principio rector que guía a la interpretación de la convención, tanta es la importancia de este principio que ha adquirido el carácter de norma fundamental, está orientado a lograr una sociedad igualitaria con cultura y respeto por los derechos fundamentales y humanos de cada persona. (Cillero, 1999).

Este principio es la guía para llevarse a cabo el cumplimiento de todos los derechos que fueron enlistados en la convención. Este tiene que ver con el análisis de cada caso en particular, porque debemos recordar que cada niño tiene necesidades distintas, y se debe buscar el desarrollo de su personalidad.

1.3.3.3.El principio de legalidad

Este principio se encuentra en el Art. 40 de la Convención, y prescribe que no se le podrá juzgar a ningún menor por algún acto cometido que no figurase en la codificación penal juvenil. Su fin abarca la idea de privar de la libertad a un menor simplemente por experimentar problemas de distinta índole, tomando como ilegitimo y nada objetivo el hecho de crear apariencia de legalidad para ingresar a un menor infractor a reclusión y privación de su libertad, y en muchas oportunidades sin respetar la discrecionalidad.

1.3.3.4.El principio de excepcionalidad de la privación de libertad.

El Art. 37 de la Convención exige al Estado a que la detención y/o la reclusión de un menor sea una medida de último recurso, es decir toma a la excarcelación como una medida tipo excepción y por el periodo más corto que se pueda. Entonces los Estados deben tomar las medidas respectivas para lograr que los menores tengan

el mínimo contacto con los centros de reclusión. Es decir, deben gestionar que las sanciones por delitos que limiten la libertad sean lo más cortas posible.

1.3.3.5.El principio de especialización.

Según este principio los menores que hayan cometido delitos o infracciones deben ser juzgados según un sistema penal juvenil de tipo especial, con órganos especiales, magistrados que solo se encarguen del sistema penal juvenil, que estén capacitados para tratar con menores infractores, en las distintas fases de los procesos que se deben llevar a cabo cuando un menor es sometido al sistema penal juvenil de su Estado. Estos requisitos también deben cumplirse para las fuerzas policiales, es decir, que cuando los policías se relacionen con los menores infractores respeten los derechos de los menores, para esto necesitamos policías con especialización en la materia.

1.3.3.6.El principio de no regresividad.

Este es el principio que da amparo para poder realizar las modificaciones necesarias al sistema penal juvenil en pro de mejores condiciones para los niños y adolescentes que cometen infracciones y delitos.

1.3.4 Teorías

1.3.4.1 Teoría Dualista

Teoría es defendida entre otros por Carl Heinrich Triepel (S.F.), y entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el derecho interno de un Estado estaría integrado por sus normas de derecho interno y además por las normas del derecho internacional. (Fanny Punch, 2017, parr 4)

El otro defensor de esta teoría es Anzilotti (S.F.), y representada todavía hoy por la doctrina italiana, y sí se en tiende que existen dos ordenamientos jurídicos distintos: El internacional y el interno, que son ordenamientos completamente separados e independientes, tanto uno como el otro rigen distintos ámbitos y distintos sujetos, mientras que el derecho internacional rige las relaciones entre los estados, el derecho interno regula las relaciones entre el

estados y los individuos o las personas que en el habitan. (Fanny Punch, 2017, parr 5).

1.3.4.2 Teoría Monista

Esta teoría representada por Kelsen y Welzen (S.F.) sostiene que hay un sistema normativo universal o en consecuencia un único sistema jurídico.

Esta Teoría según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, admite dos variantes esenciales, por un lado, tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho internacional.

1.3.5 Doctrina del menor infractor

1.3.5.1.La Doctrina de la Situación Irregular

Esta doctrina sustentada desde tiempo atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra 1924, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de confom1ación, fundamentalmente, de la familia en que convive, se desvía de la regla normal impuesta por la sociedad. La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la concepción (Perú), para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España), por lo que mencionamos, el niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, del parto y del post -parto, protegiéndose además el derecho del niño a ser amamantado por su progenitora. La protección o asistencia también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad preescolar, en edad escolar, en el trabajo. Crea una jurisdicción especial de menores y a través del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es el emitir las resoluciones, teniendo en consideración el interés

superior del niño. Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa y a la de cualquier otro orden.

En cuanto a los hechos que atentan o agreden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir son circunstancias en la vida del menor que por causas que tratará el Juez de averiguar, hacen daño a la sociedad. Considera al menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia, el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar, o readaptar, o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales), menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

En las primeras décadas del siglo XX, se extendió en América Latina la "doctrina de la situación irregular", cuya característica central era concebir al menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica protectora estatal, como un objeto de tutela discrecional y no un sujeto de derecho.

La aplicación de dicha concepción se hizo sentir especialmente en los sectores pobres de la infancia, ya que judicial izaba problemas sociales (como el estado de abandono) de manera similar a las infracciones a la ley penal. El internamiento generalizado como medida tutelar se dictaba supuestamente para preservar la integridad del menor, tanto en los casos de abandono como las infracciones a la ley penal. Una característica de la justicia de menores era la verticalidad en el trato, lo que se hallaba en correlación con la ubicación que se le asignaba al menor dentro de la sociedad.

En materia de infracciones penales, el menor de edad era considerado irresponsable penalmente e inimputable, y se le trataba como una persona incapaz, incluyéndolo así en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación expresada en la pérdida de garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. De esta forma se afirmaba que las normas aplicables en estos procesos no correspondían al derecho penal al tener una naturaleza distinta, lo que no era cierto debido a que la lógica sancionadora era

idéntica, de manera tal que al menor se le aplicaba la severidad del derecho penal, pero sin ninguna garantía que lo protegiera.

Al afirmarse que la sentencia no contenía una pena, sino una medida de seguridad, la misma podía ser de duración indeterminada (en razón al criterio de peligrosidad de la conducta del menor) y para su fundamentación no se requería demostrar la culpabilidad del menor sino sólo la peligrosidad. Ciertamente, bajo la influencia de la Doctrina de la situación irregular se otorgó a los jueces de menores absoluto poder discrecional y omnímodo, pues éste podía privarlos de su libertad por tiempo indeterminado; adoptaba sus decisiones sin escuchar al niño o adolescente; no sólo se limitaba a intervenir cuando el menor realizaba actos de infracción a la ley penal, sino también ante la falta de recursos materiales se encontraba facultado para separar a los niños de su familia, criminalizando de este modo la pobreza; en suma, se asumió un rol "paternalista" considerando a los niños como seres incompletos y objeto de protección antes que sujetos de derecho.

Años después, la Doctrina de la situación irregular comenzó a ser cuestionada por afectar los derechos fundamentales de los menores de edad, dando lugar a un nuevo paradigma que es la "Doctrina de la protección integral", bajo cuyos fundamentos surge la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 198912

1.3.5.2.La Doctrina de la Protección Integral

Es aquella que considera al niño como sujeto de derechos, y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconoce también las libertades, es decir en función del hecho de ser la persona humana con derechos está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y trasgresor penal al niño, para el primero habrá medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección. Pero ¿qué se protege?, se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala, entre otros no podrá juzgársele, no podrá procesársele por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal, es

decir se sigue el principio "no hay pena sin delito". Se le ha de reconocer derechos de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el de ponérsele o colocársele en lugares propios para su edad y motivo de la infracción, el informársele a los padres, el no estar conjuntamente con adultos, etc. La doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerando a éste, reitero, como sujeto de derechos.

Por lo expuesto, es que me permito llegar a la conclusión de que, ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero para que esto sea una realidad, no simplemente una historia, deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones, que ejecuten lo que la Convención y el Código mandan. En el libro del Revés al Derecho que trata sobre la condición jurídica de la infancia en la América Latina, bases para una reforma legislativa, que fue auspiciada por Unicef, Unicri e Ilanud, hay una serie de trabajos que merecen mención, porque tratan precisamente de la forma de tratamiento al niño en diferentes países, tratamiento que no se condice con los preceptos jurídicos en casi todos los países, de una protección real, efectiva a favor de ellos.

La finalidad de esta doctrina es brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así esta doctrina logra crear una nueva categoría jurídica "la del niño", se encarga de reunificar los derechos humanos y tiene una finalidad restitutiva de derechos. Por otro lado, se concibe a la trilogía niño-familia- estado y se incorporan como nuevos jurídicos al niño como sujeto de derechos, el interés superior del niño y la no discriminación.

Dicha doctrina, en la que se reconoce al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos, encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño/niña como una categoría específica dentro de los derechos humanos. Dicho instrumento internacional orienta la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, proporcionando lineamientos normativos que deberían aplicar todos los Estados. Asimismo, permite medir el respeto de los derechos del niño, lo que ha originado que

varios países de América Latina se encuentren reformulando sus legislaciones o ya lo han hecho, a fin de adecuarse a los parámetros de la Convención.

Desde una concepción punitivo-garantista, la "Doctrina de la Protección Integral" configura un "Derecho Penal Juvenil", en donde el adolescente recobra su categoría de persona, se le restituyen La situación de los adolescentes infractores sus derechos generales y específicos (pues en el caso de privación de la libertad, sólo se ha visto suspendido dicho derecho) y se le reconocen su dignidad y su capacidad de respuesta ante las consecuencias de su conducta. Si bien el Sistema Penal Juvenil se asemeja al de los adultos, presenta determinadas características que definen su perfil particular.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera influye el Sistema penal juvenil en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la Ciudad de Chiclayo, 2018?

1.5 Justificación e importancia de la investigación

Hoy en día que contamos con el gran avance social y cultural, y eminentemente tecnológico, es necesario que las familias, por ser el núcleo social, se concentren en que los avances de la sociedad no sean dañinos para los jóvenes, sino por el contrario sea aprovechable para beneficio. Pero si es que estos menores de edad ya se encuentran inmersos dentro de las malas influencias y comportamientos inadecuados que los conllevan a cometer faltas y delitos, es menester del Estado intervenir y buscar las soluciones al incremento de los casos de jóvenes mayores a 14 años que hoy en día se encuentran delinquiendo, no concentrándonos en las sanciones como punto principal, sino de forma contraria, buscando las causas y consecuencias de estos hechos para poder abordar soluciones, si es que el Estado y el Gobierno de turno no se encargan de estos jóvenes que por alguna razón vienen delinquiendo no podremos controlar esa problemática, entonces como estudiante de derecho próxima a salir de la Universidad y aprovechando este trabajo de investigación es que resalto esta problemática y planteo las causas por las que no se logra reducir el nivel de delincuencia juvenil; por lo tanto la familia, la sociedad y el estado trabajando en

conjunto lograran un óptimo resultado en cuanto a la reducción de las infracciones cometidas por los adolescentes.

Es así que conveniente llevar a cabo esta investigación porque es de sumo interés el resolver el problema que fue formulado, tener jóvenes y adolescentes que tomen con normalidad delinquir no es correcto para ninguna sociedad bajo ninguna justificación. Servirá a otras investigaciones que se planteen temas con objeto de estudio parecido o igual, esta tesis aporta un análisis a nivel mundial de los paradigmas que se establecen en cada legislación, es decir tendremos un alcance global, de esta forma se esperó lograr mejores resultados.

1.6 Hipótesis

El Sistema penal juvenil influye de manera significativa en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar la forma en que el sistema penal juvenil influyen en las reducciones de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

Identificar las características relevantes que tiene el sistema penal juvenil en la ciudad de Chiclayo, 2018.

Identificar las características relevantes que tiene las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018.

Identificar los factores influyentes en la relación entre el sistema penal juvenil y las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018

Determinar la influencia del sistema penal juvenil en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018.

II. Material y Métodos

2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación

2.1.1 Tipo:

La presente investigación es de tipo aplicada; al respecto Padrón (2006) refiere que: “Si el problema surge directamente de la práctica social y genera resultados que pueden aplicarse (son aplicables y tienen aplicación en el ámbito donde se realizan) la investigación se considera aplicada. Es obvio, que la aplicación no tiene forzosamente que ser directa en la producción o en los servicios, pero sus resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas; asimismo, es necesario destacar que la labor del investigador no termina con el informe de sus resultados sino con la búsqueda de vías para la introducción de éstos en la práctica”.

2.1.2 Diseño:

No Experimental: Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116). "La investigación no experimental o expost-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio, pues los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

2.1.3 Por el enfoque:

Descriptivo: es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable. A pesar de que los resultados siempre están abiertos a cuestionamiento y a diferentes

interpretaciones, no hay duda de que son preferibles a no realizar ninguna investigación en absoluto.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

Al respecto, Bernal Torres, C.A. (2010), menciona a Francisca (1988), quien define "la población es una colección de todos los factores involucrados en un estudio. También se puede definir como una colección de todas las unidades de muestreo".

Asimismo, para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito penal, (teniendo en cuenta los criterios de Inclusión y Exclusión), esta Comunidad Jurídica estará constituida por Jueces de los juzgados penales, y también por los abogados especialistas de la ciudad de Chiclayo en temas penales. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque; tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 01

Distribución de la población de especialistas del ICAL

Especialidad	Cant.	%
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
Total	8243	100.00

Fuente: La Autora, ICAL

Tabla N° 02

Comunidad Jurídica

Descripción	Cantidad	%
Jueces	12	0.39
Abogados especialistas	3297	99.61
Total (N)	3309	100.00

Fuente: La Autora, ICAL

La población estará conformada N = 3309 personas

2.2.2 Muestra

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que: "la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico¨ (p.38). Para determinar la muestra en el presente proyecto de investigación, se aplicará el criterio Probabilístico, a través del cual se determina el tamaño de la muestra a investigar.

Para determinar la muestra en el presente proyecto de investigación, se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2PQN}{E^2(N-1)+ Z^2PQ}$$

Donde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

PQ = 0.5 * 0.5 = 0.25 Proporción máxima que puede afectar a la muestra

E = 0.08 Error máximo permisible

N = **3309**

$$n = \frac{1.96^2 (0.5)(0.5)(3309)}{0.08^2 (3309-1) + 1.96^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416)\ (0.25)(3309)}{(0.0064)(3308) + (3.8416)\ (0.25)}$$

$$n = \frac{3177.96}{21.1712 + 0.9604}$$

$$n = \frac{3177.96}{22.13}$$

$$n = 143.60 \qquad n = 144$$

Tabla N° 03

Distribución de la muestra de la Comunidad Jurídica

Descripción	Cantidad	%
Jueces y Fiscales	1	0.39
Abogados especialistas	143	99.61
Total (n)	144	100.00

Fuente: La Autora, ICAL

2.3 Variables, operacionalización

Variable Independiente:

EL SISTEMA PENAL JUVENIL

Variable Dependiente:

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente **EL SISTEMA PENAL JUVENIL**	La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. (UNICEF, 2012).	**Normativa** **Garantista** **resocializadora**	Ley jurisprudencia principios Protección integral interés superior del adolescente procesos medidas socioeducativas programas socializadores talleres / capacitaciones	Entrevista
V. Dependiente **LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES**	Se consideran infracciones aquellas acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en las leyes. Entendemos por dolosas aquellas que implican la intención de incumplir lo previsto en las normas y por culposas cuando ese incumplimiento parte de la negligencia del obligado tributario. Además de la existencia de dolo y culpa. para que se produzca una infracción deben darse dos situaciones fundamentales añadidas. La primera es que exista una norma en la que se tipifique esa sanción, es decir que esa conducta esté descrita en la propia normativa como falta. El otro factor fundamental para que una determinada acción y omisión sea considerada como infracción es que esté prevista una sanción para esos supuestos. (Cubas, 2015).	**antijurídicas** **lesivas** **sancionables**	número de infracciones detenciones internamiento maltrato físico maltrato psicológico maltrato económico sentencia condenatoria indemnización resarcir	Entrevista

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica de la entrevista:

Sampieri, Fernández y Baptista (2006) Es un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista que se realizará será para Jueces penalistas y Abogados Especializados en Derecho penal, con el fin de recibir respuesta a ciertas interrogantes que me ayudaran a obtener mis resultados.

La técnica de la entrevista abierta:

Nos encargaremos de poder conceder espacio al entrevistado para que exprese sus propios puntos de vista en relación a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

La técnica del análisis documental:

Utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar; donde podemos apreciar conceptos relacionados a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal; nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar mejor el proyecto de investigación.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Valderrama (2013) describe los instrumentos como los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información.

Textos: El presente proyecto de investigación comprenderá la consulta de material bibliográfico, nacional y extranjero, referido a las áreas vinculadas con el tema.

Revistas: El presente trabajo recurre además a Revistas Jurídicas especializadas, nacionales y extranjeras, como Revista Jurídica del Perú (Publicación Mensual de Editorial Normas Legales S.A.C.); Actualidad Jurídica (Suplemento Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Hechos y Derechos (Suplementos Mensual de Editora Normas Legales S.A.C.); Cuadernos Jurisprudenciales (Publicación Mensual de Edito1rial Gaceta Jurídica); Dialogo con la Jurisprudencia (Publicación Mensual de Edito1rial Gaceta Jurídica); Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, la Revista Jurídica del Perú, etc.

Internet: La información existente en INTERNET, en relación al tema materia de investigación, resultará igualmente consultada en el presente trabajo.

2.4.3 Procedimientos para recolección de datos

El procesamiento de datos de la presente investigación se realizará mediante la utilización de: Excel, herramientas informáticas, Software estadísticos como el SPSS para poder hacer el vaciado de la data obtenida de las encuestas y posterior a ello realizar los gráficos para de ese modo proceder a describirlos y finalmente elaborar la discusión de los resultados.

2.5 Criterios éticos

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre "Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos" utilizaremos los siguientes:

A. Autonomía

Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

B. Beneficencia

"Hacer el bien", la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

C. Justicia

Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

2.6 Criterios de rigor científico

Guba (1981) sugiere los siguientes criterios fundamentales, que seguidamente se exponen a continuación los detalles de cada uno de ellos:

A. Credibilidad o valor de verdad

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con

el proceso seguido en la investigación. La credibilidad en la presente investigación, se apoya en los siguientes aspectos:

a. Respeto por los hechos y situaciones generados en el contexto temporal y espacial de la investigación, desde el cual se ha observado, valorado y dilucidado.
b. Valoración por jueces de expertos del/os instrumento/s de investigación.
c. Estimación valorativa de los datos y/o información derivada de los instrumentos aplicados.
d. La experiencia de trabajo constante en la institución universitaria con los sujetos de la investigación y otros profesores/as en diversas tareas, funciones y roles del espacio académico.
e. Manejo y desarrollo de la triangulación como un proceso de contrastación y confluencia de métodos, instrumentos y datos dirigidos en torno a una misma temática. Este procedimiento permitió la correspondencia constante, derivada del uso de diversos instrumentos de investigación, para lograr el encadenamiento sucesivo de evidencias que fueron ordenadas.

B. Transferibilidad o aplicabilidad

Los resultados de este estudio, no son transferibles ni aplicables a otros contextos y/o ámbitos de acción, criterio del cual se tiene razón plena, en tanto la naturaleza social y compleja del fenómeno estudiado. De todas maneras, podría ser referente para producir transferencias de los instrumentos y fases de la investigación en otra situación y/o contexto, dependiendo de la condición o grado de intensidad al acercamiento en cuanto a similitud del proceso desarrollado, de quien investiga y desea producir esa transferencia.

C. Consistencia o dependencia

Este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio. Esta situación implica cierto riesgo de inestabilidad, en tanto los profesores/as y estudiantes sujetos de la investigación, son agentes

que interactúan en un proceso complejo, personal y dialogal, conocido como "formación de profesionales" en sus diferentes matices y situaciones propias del contexto socio cultural venezolano.

D. Confirmabilidad

La Confirmabilidad permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

E. Validez

La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas. Para Hernández y otros (2003, p. 242) la validez se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, pudiéndose dividir en validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio.

F. Relevancia

La relevancia permite evaluar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o hubo alguna repercusión positiva en el contexto estudiando. Por ejemplo, un cambio en la actividad desarrollada o en las actuaciones de los sujetos participantes. Este criterio también se refiere a la contribución con nuevos hallazgos y a la configuración de nuevos planteamientos teóricos o conceptuales. Se podría afirmar que la relevancia ayuda a verificar si dentro de la investigación hubo correspondencia entre la justificación y los resultados que fueron obtenidos en el proceso investigativo.

III. Resultados

3.1 Resultado en tablas y figuras

3.1.1 Variable independiente: Sistema Penal Juvenil

Tabla N° 04

1. Cree usted que se debe aceptar de manera consiente la conducta dolosa

Descripción	fi	%
TD	66	45.83
D	78	54.17
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

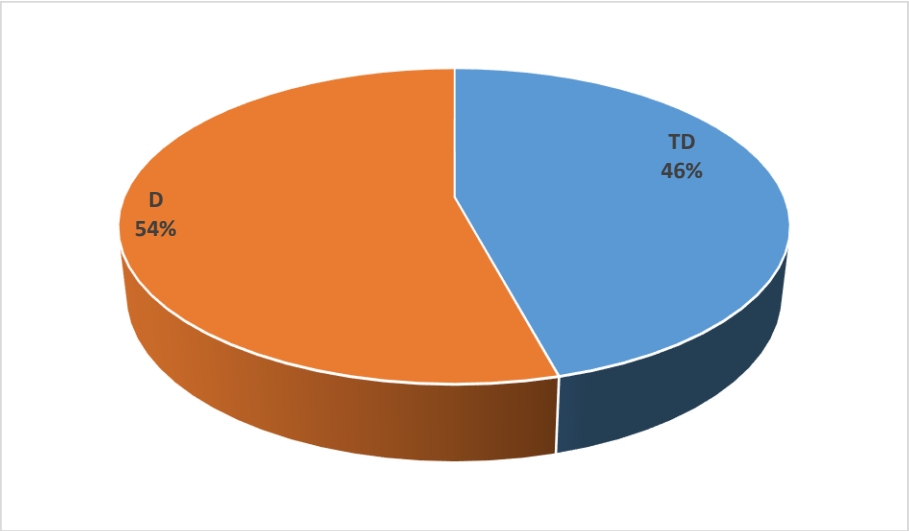

Fig. 1. Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa, un 45.83 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 54.17% menciona encontrarse solo en desacuerdo.

Tabla N° 05

2. La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento

Descripción	fi	%
NO OPINA	12	8.33
A	75	52.08
TA	57	39.58
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

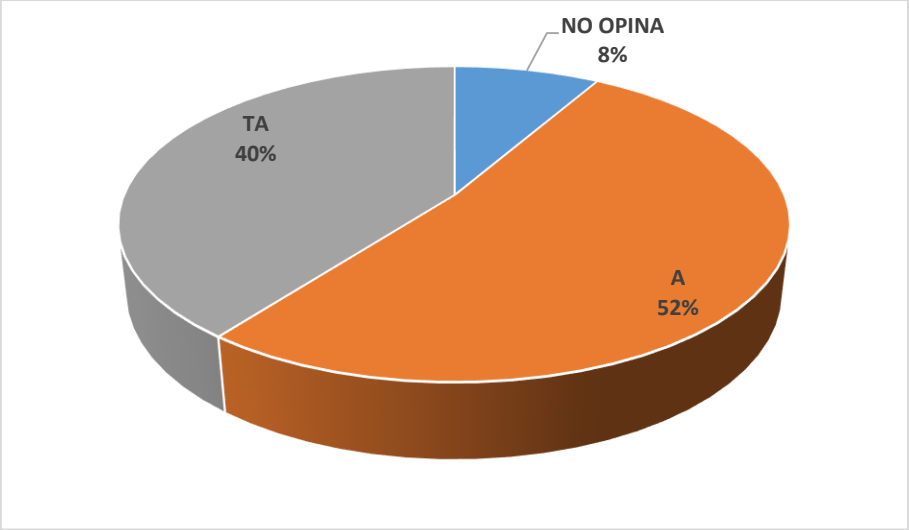

Fig. 2. La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento, un 8.33 % no opina, mientras que un 52.08 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 39.58 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 06

3. Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa

Descripción	Fi	%
TD	58	40.28
D	86	59.72
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

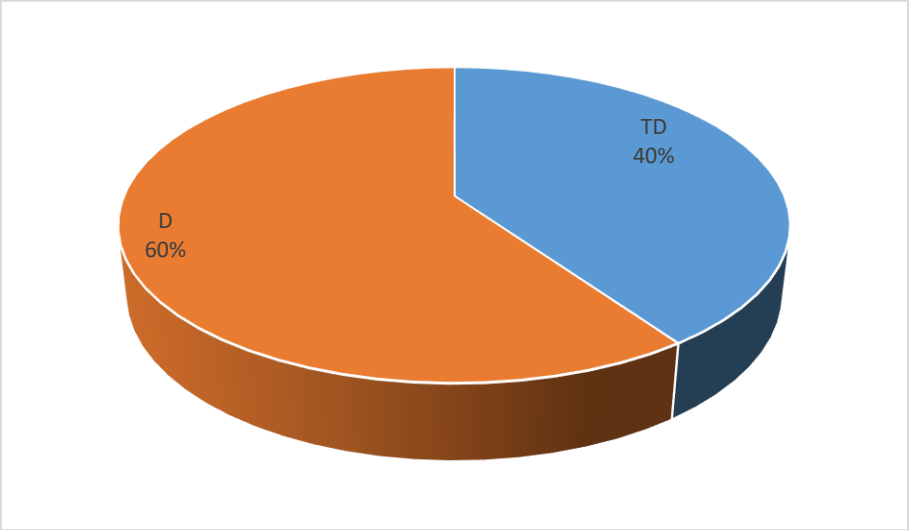

Fig. 3. Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa, un 40.28 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 59.72 % menciona encontrarse solo en desacuerdo.

Tabla N° 07

4. Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada

Descripción	fi	%
TD	55	38.19
D	87	60.42
NO OPINA	2	1.39
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

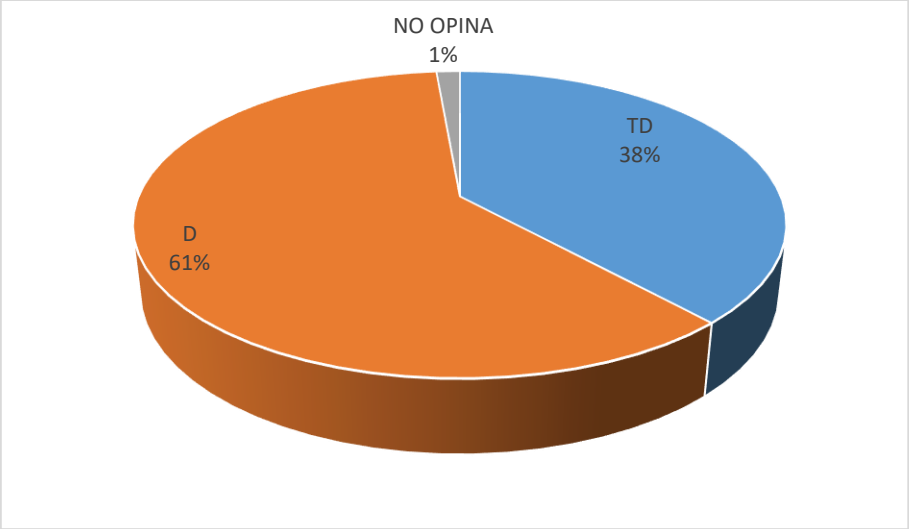

Fig. 4. Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada, un 38.19 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 60.42 % menciona encontrarse solo en desacuerdo y un 1.39 % no opina.

Tabla N° 08

5. Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa

Descripción	fi	%
TD	81	56.25
D	61	42.36
NO OPINA	2	1.39
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

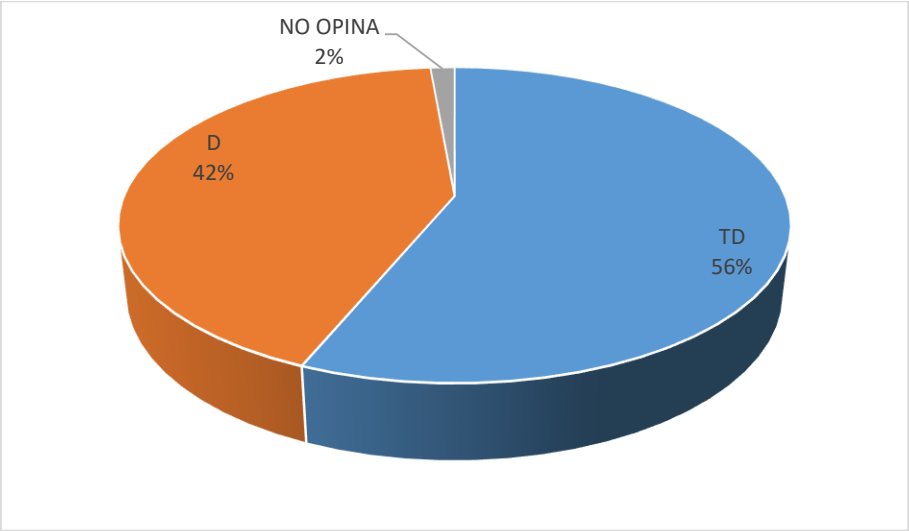

Fig. 5. Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa, un 56.25 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 42.36 % menciona encontrarse solo en desacuerdo y un 1.39 % no opina.

Tabla N° 09

6. Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada

Descripción	fi	%
TD	24	16.67
D	34	23.61
NO OPINA	40	27.78
A	22	15.28
TA	24	16.67
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

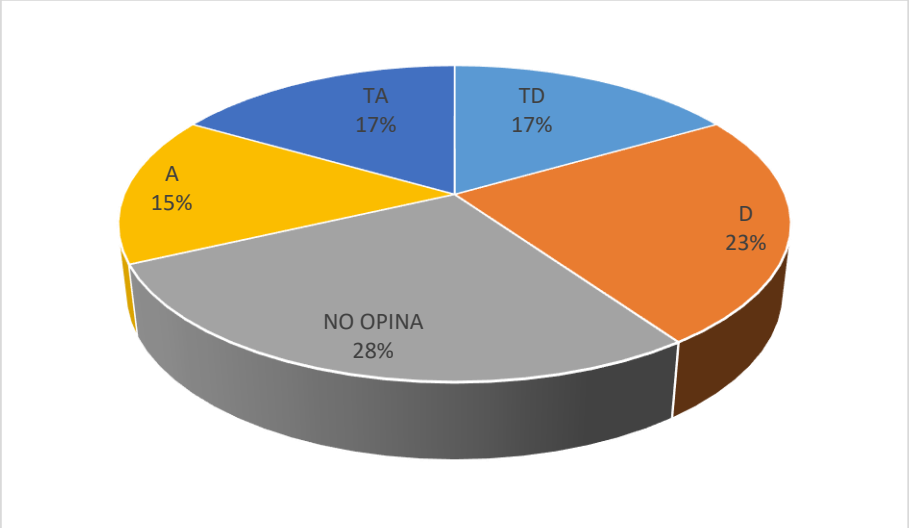

Fig. 6. Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada, un 16.67 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 23.61 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 27.78 % no opina, un 15.28 % está de acuerdo y un 16.67 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 10

7. Cree que la calificación de los hechos punibles debe establecerse en niveles

Descripción	fi	%
TD	82	56.94
D	62	43.06
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

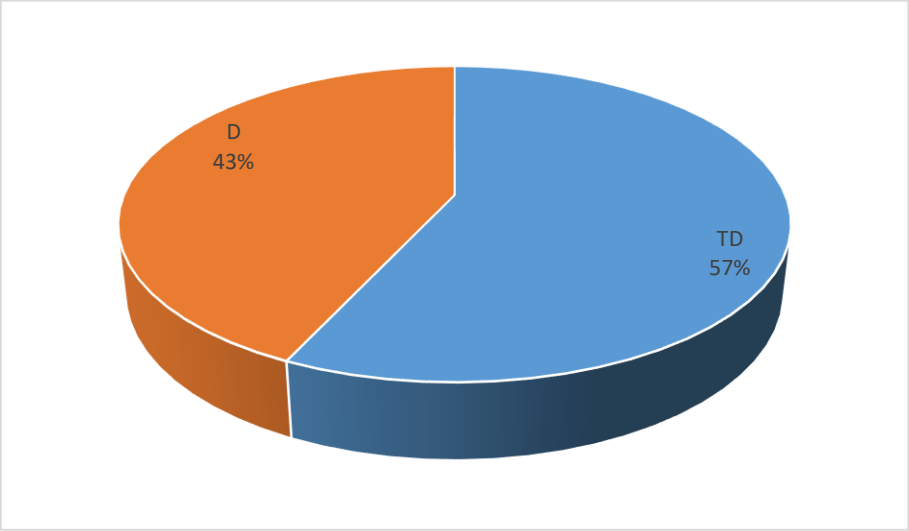

Fig. 7. Cree que la calificación de los hechos punibles debe establecerse en niveles

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la calificación de los hechos punibles debe establecerse en niveles, un 56.94% menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 43.06% menciona encontrarse solo en desacuerdo.

Tabla N° 11

8. Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles

Descripción	fi	%
TD	18	12.50
D	65	45.14
NO OPINA	33	22.92
A	25	17.36
TA	3	2.08
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

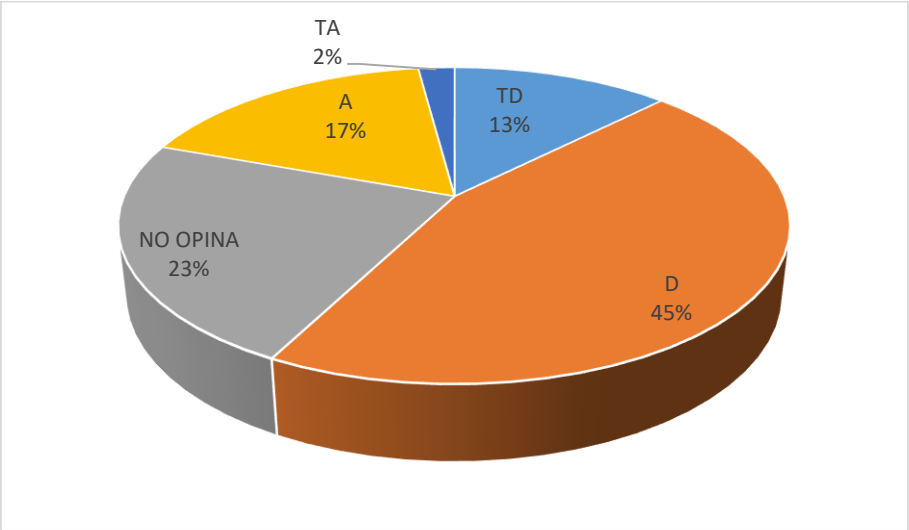

Fig. 8. Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles, un 12.50 % menciona estar Totalmente en desacuerdo,

mientras que un 45.14 % menciona encontrarse solo en desacuerdo, un 22.92 % no opina, un 17.36 % está de acuerdo y un 2.08 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 12

9. Cree que la sentencia es adecuada como consecuencia jurídica de un hecho punible

Descripción	fi	%
TD	69	47.92
D	69	47.92
NO OPINA	6	4.17
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

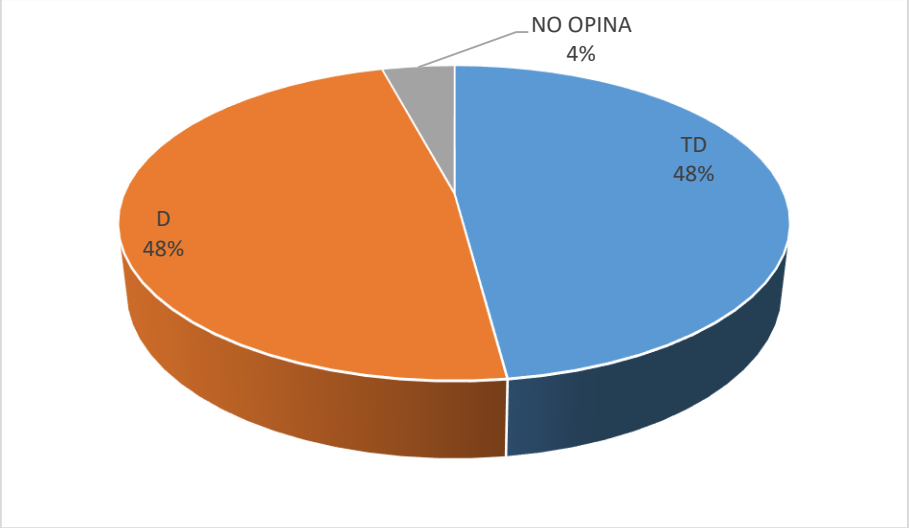

Fig. 9. Cree que la sentencia es adecuada como consecuencia jurídica de un hecho punible

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la sentencia es adecuada como consecuencia jurídica de un hecho punible, un 47.92 % menciona estar Totalmente en

desacuerdo, mientras que un 47.92 % menciona encontrarse solo en desacuerdo y un 4.17 % no opina.

3.1.2 Variable dependiente: Las infracciones cometidas por adolescentes

Tabla N° 13

10. Consideran que se cumple con la obligación económica como consecuencia de un hecho punible

Descripción	fi	%
A	54	37.50
TA	90	62.50
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

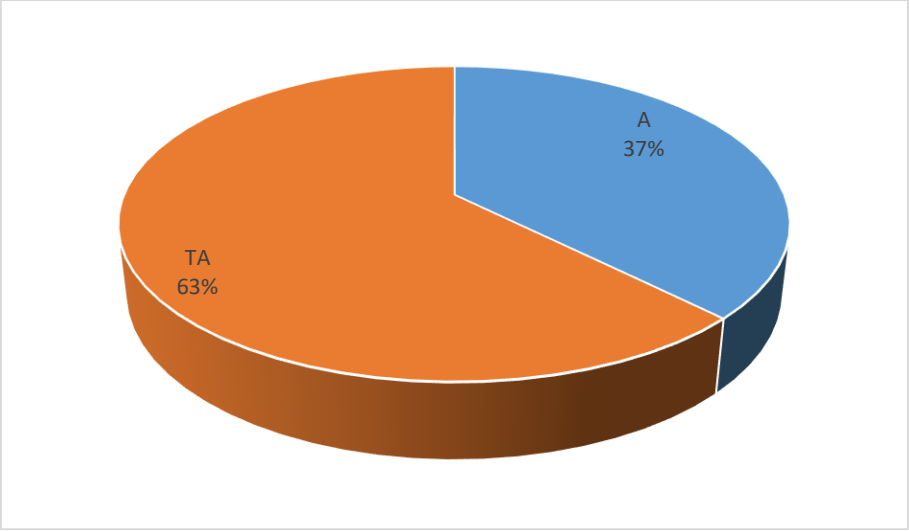

Fig. 10. Consideran que se cumple con la obligación económica como consecuencia de un hecho punible

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Consideran que se cumple con la obligación económica como consecuencia de un hecho punible, un 37.50 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 62.50 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 14

11. Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa

Descripción	fi	%
TD	80	55.56
D	64	44.44
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

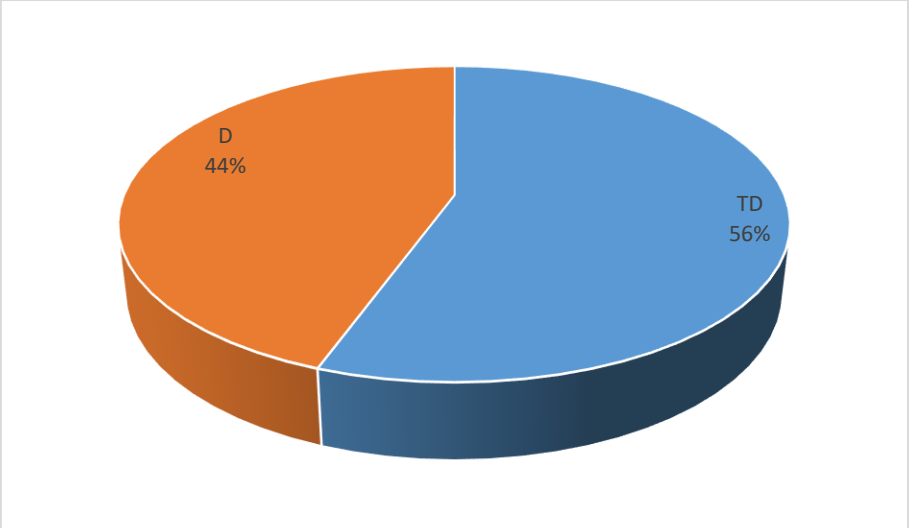

Fig. 11. Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa, un 55.56% menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 44.44% menciona encontrarse solo en desacuerdo.

Tabla N° 15

12. La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento

Descripción	fi	%
NO OPINA	9	6.25
A	80	55.56
TA	55	38.19
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

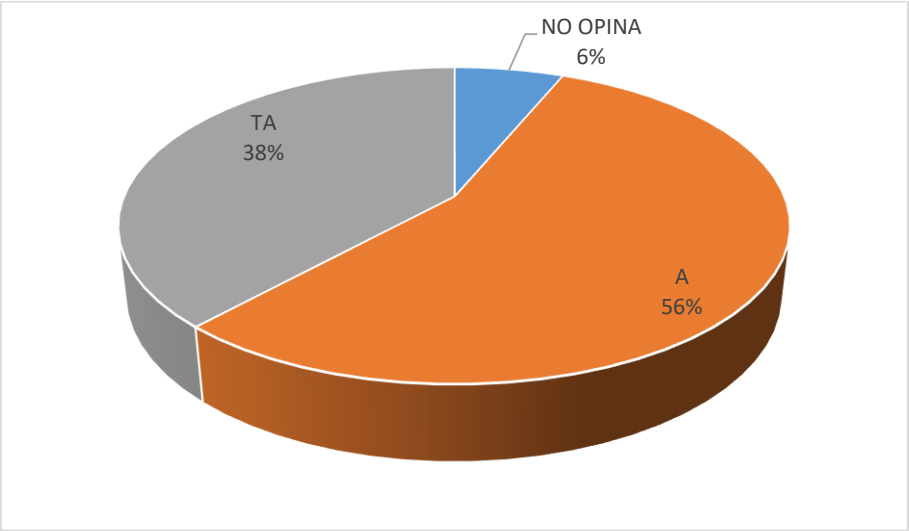

Fig. 12. La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si La conducta dolosa siempre es con conocimiento de causa y no requiere reconocimiento, un 6.25 % no opina, mientras que un 55.56 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 38.19% está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 16

13. Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa

Descripción	fi	%
A	85	59.03
TA	59	40.97
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

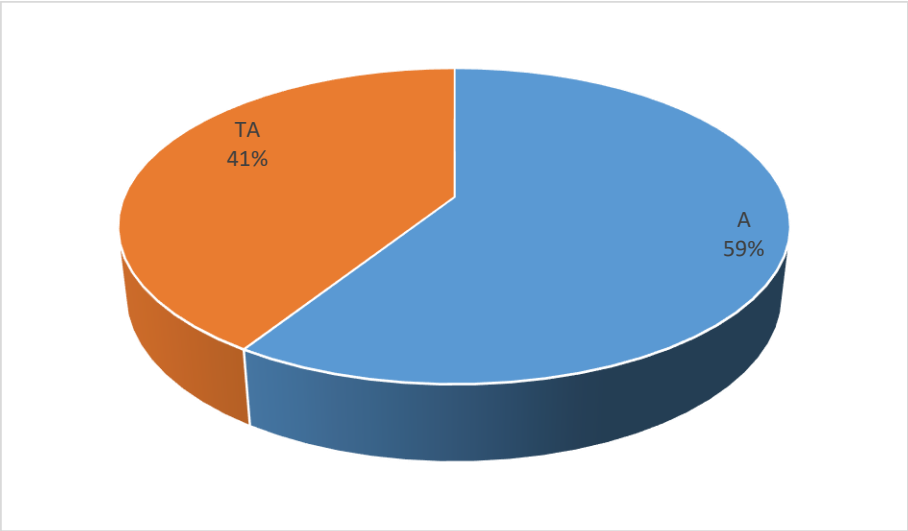

Fig. 13. Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa, un 59.03 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 40.97 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 17

14. Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada

Descripción	fi	%
A	96	66.67
TA	48	33.33
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

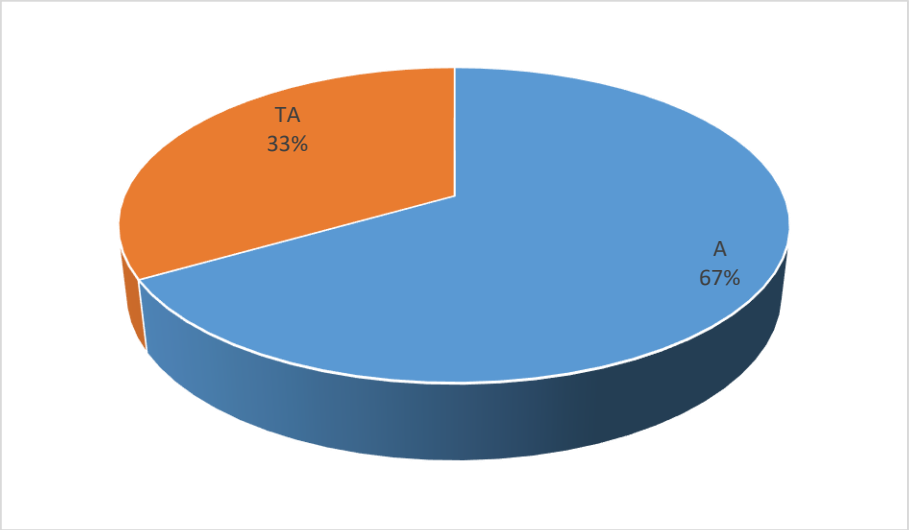

Fig. 14. Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la acción de querer hacer algo como la conducta dolosa es estimulada, un 66.67 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 33.33 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 18

15. Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa

Descripción	fi	%
NO OPINA	2	1.39
A	62	43.06
TA	80	55.56
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

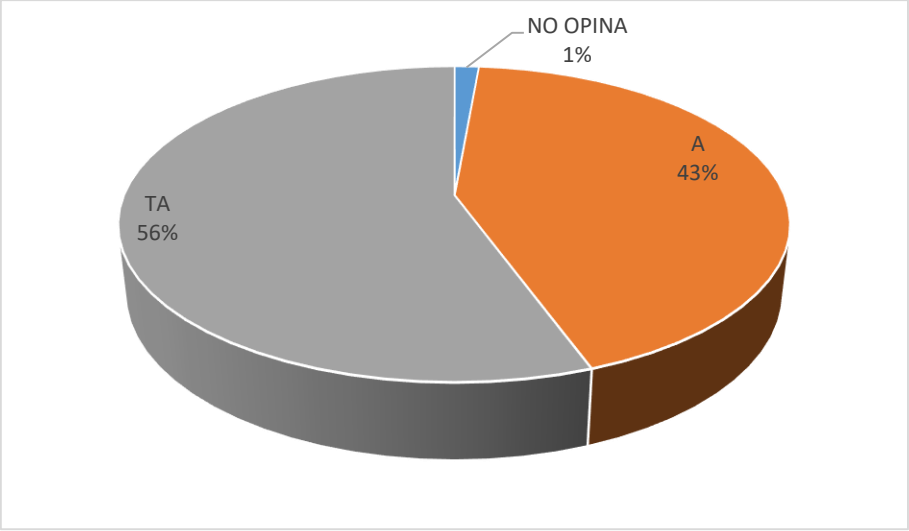

Fig. 15. Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa, un 1.39 % no opina, mientras que un 43.06 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 55.56 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 19

16. Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada

Descripción	fi	%
A	60	41.67
TA	84	58.33
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

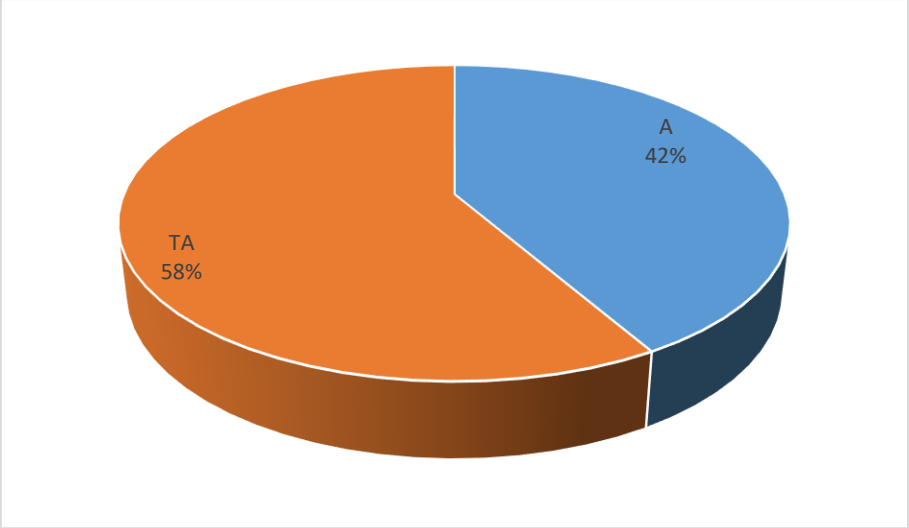

Fig. 16. Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Cree que la tipificación en el ilícito de la conducta dolosa es la adecuada, un 41.67 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 58.33 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 20

17. Cree que la calificación de los hechos punibles debe establecerse en niveles

Descripción	fi	%
D	2	1.39
A	98	68.06
TA	44	30.56
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

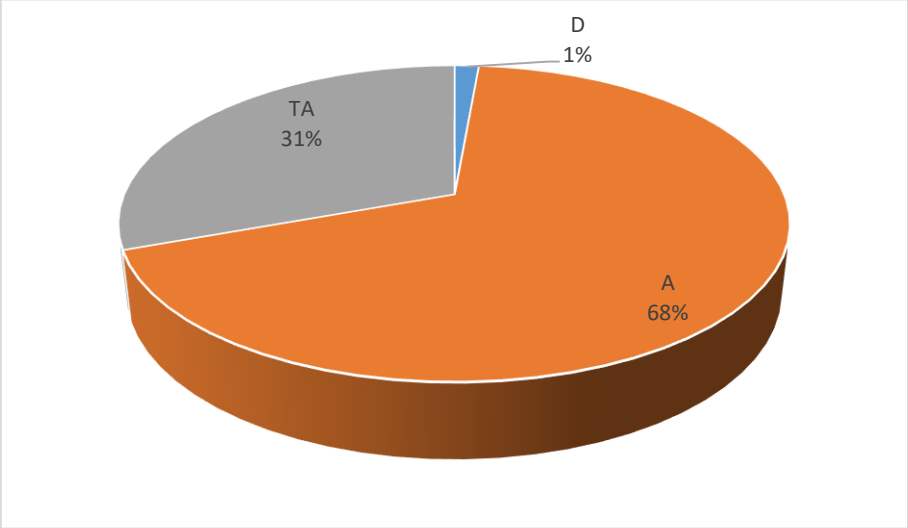

Fig. 17. Cree que la calificación de los hechos punibles debe establecerse en niveles

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa, un 1.39 % está en desacuerdo, mientras que un 68.06 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 30.56 % está totalmente de acuerdo.

Tabla N° 21

18. Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles

Descripción	fi	%
NO OPINA	9	6.25
A	70	48.61
TA	65	45.14
Total	**144**	**100.00**

Fuente: El Autor

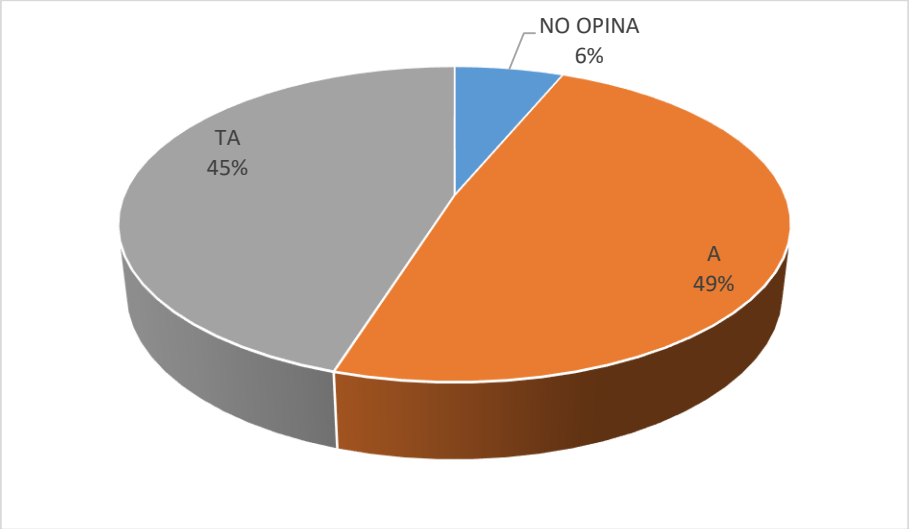

Fig. 18. Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, Considera que existen grados relevantes de calificación en los hechos punibles, un 6.25 % no opina, mientras que un 48.61 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 45.14 % está totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

Para empezar a valorar los resultados junto con los antecedentes tenemos primero que la **Tabla Nº18**, sobre ¿Considera que la sanción es justa en los ilícitos por conducta dolosa?, un 1.39 % no opina, mientras que un 43.06 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 55.56 % está totalmente de acuerdo. Concordando con **Tejada (2014)**, en su trabajo de investigación titulado *"Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua",* de la Universidad Privada Antenor Orrego en Trujillo, para optar el título de profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

> De acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irresarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Ahora bien, teniendo en cuenta la **TABLA Nº12**, sobre si ¿Cree que la sentencia es adecuada como consecuencia jurídica de un hecho punible?, un 47.92 % menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 47.92 % menciona encontrarse solo en desacuerdo y un 4.17 % no opina. Al respecto, **Hernández (2005)**, en su investigación titulada *"El debido proceso y la justicia penal juvenil"*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluye lo siguiente:

> En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso

> durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, (deficiente regulación normativa) cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral) y operativo funcional (incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores).

En la **Tabla Nº14**, sobre si ¿Cree usted que se debe aceptar de manera consciente la conducta dolosa?, un 55.56% menciona estar Totalmente en desacuerdo, mientras que un 44.44% menciona encontrarse solo en desacuerdo. Concordando con **Cárdenas (2009),** en su investigación titulada *"Menor Infractor y Justicia Penal",* de la Universidad Católica Santa María, para obtener el grado académico de doctor, concluyendo que:

> Dentro de nuestro país crecen problemas con respecto al fenómeno de las pandillas y la violencia juvenil, las medidas que ha tomado el Estado y la sociedad para prevenir estos problemas no han funcionado, no se tiene una política integral que atienda las necesidades y problemas de nuestros adolescentes. Se piensa que el enfoque de tipo represivo es la solución al problema, pero este enfoque no concuerda con los fines que persigue el principio del interés superior del niño y del adolescente y mucho menos con lo que plantea la reinserción social de estos jóvenes.

Finalmente, **Rengifo (2016),** en su trabajo de investigación titulado *"Tratamiento de los Menores de Catorce Años de edad que cometen Infracciones contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huánuco, 2015"*, de la Universidad de Huánuco, para para obtener el Título Profesional de Abogado, tiene como conclusión lo siguiente:

> Los Magistrados de Familia de Huánuco realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores de catorce años de edad. Debe analizarse en forma concreta y detallada los delitos cometidos y la crisis familiar. Al aplicarse

las medidas socioeducativas se debe fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración y en las Doctrinas como el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no debe vulnerarse los derechos fundamentales del niño o adolescente sino debe garantizarse el derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, debiendo ser tratados por la humanidad y con el debido respeto que merece su dignidad y siempre aplicando el Interés Superior del Niño.

En la **Tabla Nº16,** sobre si ¿Cree que la acción voluntaria supone intencionalidad en la conducta dolosa?, un 59.03 % menciona encontrarse solo de acuerdo, y un 40.97 % está totalmente de acuerdo, comparte con las conclusiones de Rengifo.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

- Luego de realizar el análisis de las medidas sancionadoras, tanto restrictivas de la libertad como las resocializadoras, determinando si la forma en que el sistema penal juvenil influye en las reducciones de las infracciones cometidas por adolescentes en la Ciudad de Chiclayo, se llega a la conclusión de que estas medidas no son suficientes, y no resultan efectivas, es decir n ayudan a la disminución de conductas delictivas originadas por menores infractores.

- Los resultados de la encuesta practicada avala la falta de efectividad de las medidas sancionadoras, y se debe en su mayor parte a tres causas a que los encargados del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñonez Gonzales no realizan un trabajo consiente, es decir existe un manejo inadecuado de esta institución, falta de preparación de los miembros de la familia para recibir al menor infractor resocializado y por falta de compromiso de los miembros de la familia con la recuperación del menor.

- Para el análisis de la tesis se tuvieron en cuenta tres modelos de la Justicia Penal Juvenil, sí tuvimos al modelo tutelar, asistencial, caritativo o de protección, al modelo educativo y al modelo de justicia o de responsabilidad o modelo jurídico. De estos modelos de Justicia Penal consideró que necesitamos cruzar finalidades de todos para lograr un modelo mixto porque cada modelo se encuentra en los límites ya sea de la permisión o de la excesiva sanción, este modelo mixto debe no permitir que la delincuencia juvenil aumente y que los jóvenes que ya se encuentran delinquiendo corrijan sus acciones delictivas.

4.2 Recomendaciones

- Será importante que el Estado tome políticas de los diferentes modelos juveniles penales para lograr un modelo que, así como sancione las faltas y delitos, también organice y genere políticas y acciones que ayuden a que los jóvenes que cometieron actos delictivos logren reivindicarse y sean acogidos socialmente de tal forma que no vuelvan a delinquir, es decir se necesita un Sistema Penal Juvenil equilibrado, que sancione pero que también prevenga futuros actos delictivos por reincidencia.

- Para lograr el cometido explicado anteriormente, debemos CAPACITAR A LA FAMILIA PARA PODER ACOGER AL MENOR REHABILITADO. Es decir que los miembros de la familia tomen consciencia que el adolescente que sale de un centro de resocialización juvenil necesita ser acogido por aquellas personas que forman parte de su entorno como una persona que merece nuevas oportunidades y es justo otorgarle esas nuevas oportunidades.

- También debemos CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL TEMA PARA LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO JUVENIL. Es necesario no solo contar con psicólogos, sino contratar personal con especialización en análisis de la conducta delictiva en menores de edad, para lograr captar las causas de las conductas delictivas de los menores de edad.

- Y un tema importante es aplicar MAYOR FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO JUVENIL, ASÍ COMO DE LOS ENCARGADOS DE ESTAS ACTIVIDADES. Es necesario que se fiscalice de qué forma cumplen su función las personas que están encargadas de los centros de diagnóstico y rehabilitación de menores, según la encuesta aplicada no vendrían contribuyendo a la resocialización de los adolescentes.

Referencia

Alarcón, C. & Calderón, L. (2010). *"Adecuación del Proceso de Menores Infractores de la Ley Penal, al Modelo Procesal Acusatorio establecido en los Instrumentos Internacionales de la Doctrina de la Protección Integral"*. Universidad Señor de Sipán Lambayeque.

Abraham, (2005). *"Niñas, Niños y Adolescentes Infractores a la Ley Penal".* Universidad Abierta Interamericana. Buenos Aires.

Acaro, H. (2015). *"La reducción de la Edad Mínima de Imputabilidad Penal frente a los Tratados Internacionales sobre Derechos de los Adolescentes"*. Universidad Nacional de Piura. Piura.

Barboni, L. (2015). *"La Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal Juvenil: Reflexión de un Cambio de paradigma frente al Análisis de la medidas adoptadas en Montevideo y Andalucia"* (Tesis Doctoral). Universidad de Granada: España.

Campo, V. (2014). *"Responsabilidad Penal Juvenil. Panorama crítico de la ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal"* (Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile.

Cardenas, N. (2009). "*Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil"*. Universidad Católica de Santa María. Arequipa.

Cillero, M. (1999). *"El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño"*. Revista Justicia y Derechos del Niño, N° 1, Edit. Unicef, Santiago.

Correa, V. & Rázuri, F. (2014). "El Arresto Ciudadano en el Perú y la Violación al Derecho a la Integridad". Chiclayo. Universidad Señor de Sipán. Lambayeque.

Custodio, L. & Garnique, K. (2013). "La sanción impuesta al Adolescente Infractor de la Ley en los casos de Violación Sexual y Asesinato". Universidad Señor de Sipán Lambayeque.

Chunga, F. (2002). *Derecho de Menores.* Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Gomes Da Costa, A. (1991). *Del menor al niño y al adolescente ciudadanos. Una introducción al nuevo derecho de la infancia y la juventud en Brasil*. Buenos Aires: Editorial Galerna.

Hernández, C. (2005). *"El debido proceso y la Justicia Penal Juvenil".* Universidad Mayor de San Marcos. Lima.

Hurtado, J. (2004). *La reforma del Proceso Penal Peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial, Lima.

Jiménez, N. (2008). *Causas de Criminalidad en los menores.* Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

Kemelmajer, A. (2004). *Justicia Restaurativa*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Ministerio de Justicia, (1996). *Código del Niño y el Adolescente, Exposición de Motivos*. Lima: Edición Oficial del Ministerio de Justicia.

Meléndez (2014), *"La Imparcialidad Objetiva en el Proceso Penal contra Adolescentes Aspectos Sustantivos y Procesales especial referencia a la Sentencia de Competencia 27-Comp-2011"*. Tesis de la Universidad del Salvador. San Salvador.

Ninatanta, R. (2016). *"El Control Social Informal como factor de influencia en el Adolescente Infractor Penal".* Universidad Privada Norbert Wiener S.A. Lima.

Rengifo, J. (2016). *"Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen Infracciones contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huanuco, 2015*". Universidad de Huánuco. Huánuco.

Solano, M. & Monja, E. (2014). "Sanciones Penales para los Menores Infractores de la Ley Penal en el delito de Homicidio Calificado en la Modalidad de Sicariato en el distrito de Chiclayo, periodo 2012 – 2013". Universidad Señor de Sipán Lambayeque.

Tejada, S. (2014). *"Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua".* Universidad Antenor Orrego. Trujillo.